

Universidad Lasallista Benavente

Facultad de Derecho



CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO clave: 8 7 9 3 0 9

"ADQUISICIÓN DE OBRAS TUTELADAS POR LOS DERECHOS DE AUTOR REPRODUCIDAS ILÍCITAMENTE"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARIANO JOSÉ GONZÁLEZ MENDOZA

ASESOR: LIC. HÉCTOR GUSTAVO RAMÍREZ VALDEZ

CELAYA, GTO.

FEBRERO DE 2006.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por ser El Guardián de mi vida y mi destino final.

Al Lic. Héctor Aguilar Tamayo: Donde quiera que esté... Gracias por darme la mano.

Al Lic. Ramón Camarena García:

Gracias por ser duro conmigo.

Al Lic. Gustavo Ramírez Valdez: Gracias por ser más que un maestro conmigo.

A todos los Catedráticos de la ULSAB:

Sus enseñanzas rindieron fruto en mi persona. Gracias, de corazón.

A mis Padres:

¡¡¡MUCHAS GRACIAS!!! Por haberme comprendido, ayudado y aguantado hasta ahora. Seguiré sus enseñanzas y su ejemplo de entereza.

A mis Hermanos:

Todos me han enseñado algo bueno.

A mis Amigos:

Por ser pocos, son una muralla.

A Christian, mi mujer:

Gracias por ser mi motivación de vida. Sigue luchando, aún falta y estoy contigo.

A Mariana, mi hija:

Estoy luchando por ti día a día Bebé. Eres mi motor. Este trabajo es por ti.

A Doña Esther y Don Refugio:

Gracias por todo su apoyo.

INDICE

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN

4	7			
CAP	TI	ΔI_{-}	FOT	
LAP		() I.		$\Delta I I I I$
		. 🔾 1.		\neg

1.1 1.2 1.3 1.4 1.5 1.6	CONCEPTO DE ESTADO, ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS EL ESTADO COMO PERSONA JURÍDICA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES DIVISIÓN DE PODERES FUNCIONES DEL ESTADO FORMAS DE ESTADO IMPORTANCIA DEL PODER EJECUTIVO Y LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	6 9 10 12
CAP	ÍTULO II: LA PROPIEDAD	
2.1	ESTUDIO DEL PATRIMONIO	.29
2.2	LA PROPIEDAD DENTRO DEL DERECHO ROMANO	.33
2.3	LA PROPIEDAD EN EL DERECHO CIVIL ACTUAL	.41
2.4	EXTENSIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD	.43
2.5	MEDIOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD	.46
CAP	ÍTULO III: LOS DERECHOS DE AUTOR	
3.1	LA PROPIEDAD INTELECTUAL	.50
3.2	NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	.51
3.3	DIVISIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	.52
3.4	BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR	.58
3.5	CONCEPTO DE AUTOR	
3.5.1	CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS DE AUTOR	
	CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS MORALES	
3.5.3		
3.6	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR	.70

CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE LA FIGURA TÍPICA: "ADQUISICIÓN DE OBRAS TUTELADAS POR LOS DERECHOS DE AUTOR REPRODUCIDAS ILÍCITAMENTE"

4.1	GENERALIDADES DEL DELITO	79
4.2	NOCIÓN DE DELITO	80
4.2.1	NOCIÓN SOCIOLÓGICA	80
4.2.2	NOCIÓN JURÍDICO-FORMAL	82
4.2.3	NOCIÓN JURÍDICO-SUBSTANCIAL	83
4.3	DIVERSOS CONCEPTOS JURÍDICOS DE DELITO	84
4.4	SUJETOS DEL DELITO	85
4.5	OBJETOS DEL DELITO	
4.6	FORMAS DE APARICIÓN DEL DELITO	88
4.7	ELEMENTOS DEL DELITO Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS	94
4.8	PRESUPUESTOS DEL DELITO	96
4.9	CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS	97
4.10	POLÍTICA CRIMINAL	104
4.11	DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA FIGURA TÍPICA PROPUESTA	107
4.11.1	1 ELEMENTOS DEL DELITO	108
4.11.2	2 CARACTERÍSTICAS DEL DELITO	108

CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos muy remotos, la Propiedad ha sido objeto de protección, ya sea por parte de su titular o por parte de un Estado que se encarga de vigilar y proteger los derechos de alguien que ha aportado una creación que puede generar provecho a la colectividad, y que cualquier persona puede disfrutar de ella con la limitante de no perjudicar a la obra o a su creador.

Desde la prehistoria, los hombres de las cavernas tenían cosas que no podían ser usadas o tomadas por otros hombres, protegiéndolas contra cualquier intento de otros hombres de apropiarse de sus cosas. En la antigua Roma, la Propiedad ya jugaba un papel muy importante pues los objetos que tuviera una persona podían formar o no parte de su patrimonio y esto le daba un status, además de que el Estado reconocía cuáles cosas podrían estar dentro o fuera del patrimonio, dando lugar a que si las cosas salían del patrimonio se pudieran perseguir para que se pagaran o se restituyeran según el caso.

En la actualidad, la protección a la Propiedad se ha perfeccionado tanto, al grado de que se puede hablar de una protección para cada caso en particular. La labor legislativa se ha encargado de darle un valor a cada título de propiedad, de tal forma que ahora, cada que se suscriba un contrato en donde vaya de por medio la propiedad de algún objeto o cosa, el titular de

la propiedad puede hacer uso de los medios legales que la Ley le concede para hacer valer los derechos que le corresponden en caso de que el objeto materia del contrato tenga un uso o fin distinto al que se suscribió.

Hablando en particular de los Derechos de Autor, debemos decir que también tienen su regulación y sus límites de uso a través de las diversas leyes que regulan esta materia, mas sin embargo, dicha regulación y sus límites han sido rebasados por la delincuencia, haciendo mal uso de las creaciones de diversa índole y causando un daño tanto a los autores como a toda la industria que los rodea. El Estado, a través de las dependencias especialmente designadas para la protección de dichos derechos, se han visto superadas en grado superlativo y se debe en gran parte a la proliferación de puestos ambulantes dirigidos por personas sin escrúpulos que lucran con las creaciones literarias, musicales, videográficas, etc., de diversos autores, pues ni los enormes operativos y decomisos de material o mercancía apócrifa y la detención de algunas personas ha puesto fin a la venta de dicha mercancía "pirata", pues apenas tienen la oportunidad de evadir la Ley y vuelven a cometer su ilícito.

Lo que motiva mi investigación es el tratar de frenar dichos delitos en la mencionada materia. Si bien ya se castiga las diversas conductas que se presentan desde que se suministran los materiales o materias primas hasta que se venden, se está pasando por alto el hecho de que quien hace posible esto es el consumidor, que es el destinatario final, es por eso que a través de la creación de una nueva figura típica se pretende que se castigue al

destinatario final, sea quien sea, para tratar de frenar en definitiva la compraventa de material reproducido ilícitamente.

La presente tesis consta de cuatro capítulos que nos irán explicando poco a poco lo que necesitamos saber de la Propiedad, para finalmente desembocar en la propuesta de un nuevo tipo legal que permita frenar la conducta descrita.

En el capítulo 1, he hecho referencia al Estado, qué es, cómo está integrado, cómo está dividido, cuáles son sus funciones, cuáles son las formas que puede adaptar, y por qué es importante la función administrativa que desarrolla el Estado a través del Poder Ejecutivo.

En el capítulo 2, conoceremos la Propiedad, qué es, cómo está compuesta, cuáles son sus características, cuántos tipos hay, cómo se puede adquirir, hasta dónde se extiende el derecho de Propiedad, así como una breve reseña de la evolución de la Propiedad a través del tiempo.

En el capítulo 3, veremos con detalle lo que es la Propiedad Intelectual, cuál es su naturaleza jurídica, cómo se encuentra dividida, los antecedentes de los Derechos de Autor, la concepción que se tiene de lo que es un autor, las características de que gozan los Derechos de Autor, así como los Derechos Morales y de los Derechos de distinción materiales, además de ver la regulación tendiente a proteger a los Derechos de Autor.

Y finalmente, en el capítulo 4, trataremos todo lo referente al Delito, hablaremos de las diversas naciones que se tienen del mismo y de los diferentes conceptos que existen, veremos cómo se compone el delito, cuáles son las formas en que puede aparecer, cómo se clasifican las diversas conductas consideradas como delito, y haremos referencia en forma breve a lo que es la política criminal, para finalmente concluir este trabajo proponiendo nuestra nueva figura típica tendiente a corregir esa deficiencia de la Ley.

CAPÍTULO I

EL ESTADO

1.1.- CONCEPTO DE ESTADO, ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS. 1.2.- EL ESTADO COMO PERSONA JURÍDICA. 1.3.- TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES. 1.4.- DIVISIÓN DE PODERES. 1.5.- FUNCIONES DEL ESTADO. 1.6.- FORMAS DE ESTADO. 1.7.- IMPORTANCIA DEL PODER EJECUTIVO Y LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1 CONCEPTO DE ESTADO, ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS.

El Estado, como parte esencial de todo sistema jurídico, es un ente complejo en todos sus aspectos y funciones, sujeto de derechos y obligaciones; en consecuencia, se han manejado diferentes conceptos de los que es el Estado, por lo que nos remontaremos al origen de la palabra: proviene de "statu, sture, status", que significa una situación de permanencia, orden permanente o que nunca cambia.

ACOSTA ROMERO define al Estado como:

"La organización política soberana de una sociedad humana, establecida en un territorio determinado bajo un régimen jurídico con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y

administración, que persiguen determinados fines mediante actividades concretas."

Partiendo de la anterior definición, estructuraré mi propio concepto de Estado:

"Es un ente superior creado por un grupo de personas que se establecen en una superficie territorial determinada y que se someten a un régimen de poder con características jurídicas y políticas y en donde el poder soberano ejercido sobre el pueblo y la tierra tiene como finalidad el bienestar social de quienes lo componen."

El Estado se compone de los siguientes elementos: una Población, un Gobierno, y un Territorio; el gobierno de un Estado se manifiesta a través del orden jurídico que aplican sus órganos, mientras que la población y el territorio se manifiestan por medio del ámbito personal y espacial de validez del orden jurídico, protegidos a través de la soberanía.

Ligados a estos elementos se encuentran el Poder Soberano, el Orden Jurídico, y el Bien Común como parte del Estado.

La **Población** es el conjunto de organismos de una misma especie (género humano) que pertenecen a un Estado, componiendo así la

_

¹ ACOSTA ROMERO, MIGUEL. DERECHO ADMINISTRATIVO. 8^a. ed. Ed. Porrúa. México. 1988. p. 60.

Población, y, al organizarse políticamente, dan forma al elemento poblacional del Estado; la Población, desde el punto de vista jurídico, tiene dos aspectos: como objeto, y como sujeto de la actividad estatal. Como objeto, cuando las personas que integran la población están sometidas a la autoridad política, son objeto del ejercicio del poder del Estado; y son sujetos, cuando participan de manera activa en la formación de la voluntad general y desarrollo del propio Estado.

De la realización de esta actividad, surge el **Gobierno**, que es el conjunto de personas físicas provenientes de la población, titulares de los órganos del Estado, desempeñando las atribuciones que la ley les concede, a través de las funciones que se dividen para su ejercicio en: Legislativa, Ejecutiva, y Judicial.

El Estado puede tomar diversas formas, tanto en su estructura como en su actividad política; una de ellas es la forma de gobierno que toma una sola parte del Estado, es la que se refiere a los órganos que ejercen el poder, su estructura en el ejercicio de sus funciones y sus relaciones entre sí; las dos formas de gobierno principales para nuestro estudio son:

A) Parlamentarismo.- Hace referencia a la supremacía política en asuntos de gobierno por parte del Poder Legislativo. **B) Presidencialismo.-** En este régimen la supremacía política en asuntos de gobierno es por parte del Poder Ejecutivo.

La forma de Gobierno que adopta nuestro Estado mexicano es la presidencial, tal y como lo establece el artículo 80 de nuestra Carta Magna.

El **Territorio** es otro elemento del Estado, necesario para su formación, ya que sin él, el Estado no puede existir. Lo definiremos como:

"La porción de espacio en el cual el Estado se asienta, en donde ejercita su poder y su soberanía."

Es en el Territorio en donde se imponen las decisiones soberanas del Estado, a través de sus normas; el ámbito de aplicación o validez de este orden jurídico es el Territorio, que tiene dos funciones:

- a) Función Negativa.- Consiste en que ningún poder o Estado ajeno pueda ejercer su autoridad en el ámbito de otro Estado sin su consentimiento o sin el consentimiento de éste.
- b) Función Positiva.- Los sujetos que se encuentran en el mismo ámbito de validez del orden jurídico, están sujetos al poder del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula, dentro de sus artículos 27 y 42 al 48, el Territorio de nuestro país.

El Poder Soberano surge cuando la sociedad se organiza y crea el Estado, el cual necesita de un poder para cumplir sus decisiones o realizar sus objetivos como el Bien Común y se manifiesta a través de normas y actos regulados.

"Debe el Estado tener un poder para imponer cierta conducta, con el objeto de no caer en la anarquía y en la imposibilidad de conseguir el bien público."2

Un atributo del poder es la **Soberanía**, que se define como:

"EI poder superior explica la independencia, autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de fines del Estado; por lo que origina que los Estados soberanos tengan su propia autodeterminación, la toma de decisiones sin intervenir de otros Estados."3

Por lo tanto, el Poder Soberano es aquel poder supremo del Estado sobre el cual no hay ningún otro poder; su supremacía se demuestra en las relaciones con los individuos y colectividades que son parte del Estado. Aún cuando el Poder Soberano tenga una supremacía

² PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO. TEORÍA DEL ESTADO. 20ª ed. Ed. Porrúa. México. 1985. p. 290. ³ ACOSTA ROMERO, MIGUEL. *Op. Cit.* p. 62.

y no dependa de otro, siempre se encuentra regulado por el Derecho que le aplica algunas limitaciones.

El Orden Jurídico:

"Es el conjunto de normas jurídicas que el Estado crea, abroga y deroga para regular las relaciones y la conducta de su población."

Tomando en cuenta que el elemento humano que conforma el Estado es muy complejo y variante con relación a su conducta y para lograr regular esas relaciones humanas, implica un orden jurídico que establezca seguridad y estabilidad a la población para lograr el bien público temporal.

Todos los individuos que forman parte del Estado, ya sean en su carácter de gobernantes o gobernados, persiguen un bien que los beneficie a todos por igual, un fin común.

El **Fin Común** surge de la agrupación del elemento humano que constituye el Estado y tienen como propósito beneficiar a la población; el fin común se traduce en los servicios que el Estado ofrece a la población y que están integrados por los bienes y servicios de utilidad pública, las finanzas del Estado, sus leyes, instituciones y cultura.

1.2 EL ESTADO COMO PERSONA JURIDICA

Iniciaremos el tema de la personalidad y capacidad jurídica del Estado con la palabra *persona* que, en su sentido común es: "Todo individuo de la especie humana"; y, en su sentido jurídico es: "Cuando el Derecho considera a un sujeto capaz de tener derechos y obligaciones."

Las personas, dentro del campo del Derecho, tienen capacidad y personalidad jurídica.

La Capacidad Jurídica es. "La aptitud que otorga la ley a las personas de ser susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones."

En tanto, la **Personalidad Jurídica** hace referencia al "Conjunto de facultades (derechos y obligaciones) que la ley reconoce a una persona."

El Estado nace a la vida jurídica gozando de capacidad (susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones) y personalidad jurídica propia, que se origina desde que el Estado tiene Soberanía, independencia y un orden jurídico; por lo tanto, la Personalidad Jurídica del Estado es el atributo que la ley le otorga para obrar en el campo del Derecho.

Es importante ubicar al Estado dentro de las personas jurídicas; en el Derecho se encuentran dos clases de personas:

- A) Persona Física.- Son todos aquellos sujetos del género humano que la ley ha dotado de derechos y obligaciones, con características como el nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad, capacidad y patrimonio.
- B) Personas Morales o Jurídico-Colectivas.- Es el conjunto o agrupación de personas físicas que tiene un fin común y permanente; gozan tanto de derechos y obligaciones reconocidos por la ley además de características propias como nombre o denominación social, domicilio, nacionalidad y capacidad.

Las Personas Morales o Jurídico-Colectivas, el Derecho Civil las clasifica como de Derecho Privado como: las Sociedades Civiles y Mercantiles, Asociaciones y Fundaciones; y de Derecho Público como: la Nación, los Estados y los Municipios.

A partir de esta clasificación, ubicaremos al Estado dentro de las Personas Morales o Jurídico-Colectivas, gozando de derechos y obligaciones con un fin determinado, que es el Interés Público; los atributos de las Personas Jurídico-Colectivas de Derecho Público como lo es el Estado, son:

- 1.- Capacidad. Que en estos casos se limita a la necesaria para cumplir, dentro de un espacio territorial, con el objeto específico para el cual han sido creadas;
- 2.- Patrimonio. Constituido por los recursos de los que han sido provistos para el cumplimiento de su objeto;
- 3.- Objeto. Son las atribuciones y tareas que le han sido asignadas, de acuerdo con la normatividad, a cada persona jurídica de Derecho Público; y
- 4.- Régimen Jurídico Específico. Es el conjunto de reglas que crean a la persona jurídica de Derecho Público, delimitan su competencia mediante la asignación de las tareas por desempeñar y en algunas ocasiones, también, determinan su duración.

1.3 TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES.

Fue concebida por el intelecto del pensador francés Montesquieu, ya que en la Europa del siglo XVIII, el Poder del Estado se depositaba en una sola persona (absolutismo); la teoría de la división de poderes fue resultado de la observación que realizó Montesquieu del sistema político de Inglaterra (sistema parlamentario) donde los jueces equilibran su fuerza respecto con la Corona Británica; por lo que creyó necesario que

existieran otros poderes como el Legislativo y el Judicial para equilibrar la fuerza del poder absolutista del Rey, erradicar el absolutismo y establecer un gobierno de garantías.

Las ideas de Montesquieu repercutieron en toda Europa después de la Revolución Francesa, así como también en América, donde se pusieron en práctica a partir de la Constitución de los Estados Unidos de América; así pues, la Teoría de la División de Poderes es fundamental para la organización de los Estados modernos porque desarrolla sus funciones de manera amplia, de cooperación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que de esta manera se puedan realizar los fines del Estado.

1.4 DIVISIÓN DE PODERES

El Estado, como una organización social dotada de estructuras tanto jurídicas como políticas, ejerciendo sus funciones a través de sus órganos, se encuentra organizada (en el caso particular de México) por medio de 3 Poderes, dicha división se encuentra consagrada en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial." Por lo tanto, la división es la del Poder de la Federación para su ejercicio. Cada uno de los Poderes, tanto el

Ejecutivo como el Legislativo y el Judicial, es creado por nuestra Constitución, que les indica sus atribuciones y competencias.

El Poder Ejecutivo se deposita en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el Poder Legislativo está integrado por el Congreso de la Unión, formado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; y el Poder Judicial, que está constituido por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito, y un Consejo de la Judicatura Federal.

La teoría moderna expresa que la División de Poderes deberá tener flexibilidad en la relación de los órganos del Estado y la atribución de las funciones que le corresponden; flexibilidad que necesita todo Estado moderno para un mejor desarrollo y obtención de sus fines, la flexibilidad de la División de Poderes da como resultado una interrelación con las funciones del Estado, ya que, en algunos caos, los poderes de la Unión realizan una función distinta a la que les corresponde:

 El Poder Legislativo realiza actos administrativos como la revisión de la cuenta pública anual, autorizar servicios a gobiernos de otros países, resolver de la solicitud del Jefe de Estado para salir del territorio nacional, sancionar a los legisladores por ausencia, ratificación de nombramientos que haga el Presidente (funcionarios de Hacienda, diplomáticos, cónsules, jefes militares); así como también actos judiciales (instrucción de juicio político de altos funcionarios, la calificación de la elección del Presidente de la República)

- El Poder Ejecutivo también realiza actos legislativos tales como: expedición de reglamentos y disposiciones similares de carácter general; leyes de emergencia conforme al artículo 29 de la Constitución Federal; modificaciones a las leyes impositivas del Comercio Exterior (según el artículo 131 Constitucional); y actos jurisdiccionales tales como: las tareas del Tribunal Fiscal de la Federación y de los Tribunales Agrarios, de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; ciertos recursos administrativos y algunas actividades de órganos como la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- El Poder Judicial realiza actos legislativos tales como: la emisión de reglamentos de carácter interno; el fijar la jurisprudencia; y actos administrativos tales como: designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito; nombramiento del demás personal de las distintas dependencias del Poder Judicial, elaboración del proyecto de su presupuesto de egresos.

1.5 FUNCIONES DEL ESTADO.

El contenido de las atribuciones del Estado van ligadas con sus funciones, que se refieren a la forma de la actividad que desempeñará el Estado; es el ejercicio de las atribuciones que la ley confiere para poder cumplir con sus fines.

"Las funciones del Estado son el sistema o medio que utiliza el poder público para poder cumplir con sus atribuciones o realizar sus cometidos, destinados al logro de sus fines."

Por lo tanto, se comprende que por medio de las funciones, el Estado realiza la obtención del bien común.

Nuestro Estado mexicano desempeña sus funciones a través de sus tres órganos: Legislativo, Ejecutivo, y Judicial.

- a) Función Legislativa.- Tiene como objetivo establecer las normas jurídicas de observancia general que regulan las relaciones de los individuos dentro del Estado.
- b) Función Administrativa.- Regula la actividad del Estado, bajo un orden jurídico, realizado por el Ejecutivo, que ejecuta actos materiales o actos de situaciones jurídicas para cuidar el orden público.

_

⁴ MORALES MARTÍNEZ, RAFAEL I. DERECHO ADMINISTRATIVO, PRIMER Y SEGUNDO CURSO. 4ª. ed. Ed. Oxford. México. 2001. p.42.

c) Función Jurisdiccional.- Consiste en resolver las controversias entre los particulares, y entre éstos y el Estado; es la aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, dándole estabilidad al grupo social aplicando y manteniendo el orden jurídico.

Las funciones del Estado son estudiadas por tres criterios:

- a) Criterio Orgánico.- Un acto es legislativo, administrativo o jurisdiccional, dependiendo de cuál de los tres Poderes del Estado lo emita. Así, por ejemplo, todo acto del Congreso, de alguna de las Cámaras, de la Comisión Permanente o de alguna de sus oficinas, es legislativo; cualquier acto que realice el Poder Ejecutivo mediante alguna dependencia o entidad, es orgánicamente administrativo; los actos jurisdiccionales serán todos aquellos que efectúe el Poder Judicial por medio de la actividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura, los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Juzgados Estatales y Municipales.
- b) Criterio Formal.- Cada uno de los tres Poderes tiene encomendadas tareas y desarrolla procedimientos que no siempre coinciden con el nombre que identifica al respectivo Poder, sin tomar en cuenta la naturaleza intrínseca del acto. Las funciones son formalmente legislativas, administrativas o judiciales, según estén atribuidas al Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial. Así, por

ejemplo, tenemos que un acto es legislativo, si parte de una iniciativa o proyecto que provoque una discusión y sea finalmente promulgado; formalmente administrativo, cuando se emiten actos reglamentarios; y formalmente jurisdiccionales, cuando resuelve una controversia.

c) Criterio Material.- Se refiere a la naturaleza o contenido intrínseco del acto, ya que no toma en cuenta al órgano que lo realiza. Por ejemplo, un acto será materialmente legislativo en el supuesto de que sea una norma abstracta, general, imperativa, con sanción directa o indirecta, e impersonal; materialmente administrativa, si nos hallamos ante actos condición o materiales realizados por órganos públicos; y materialmente jurisdiccionales, cuando para resolver una controversia se coloque un caso ante un mandato de ley y se haga a favor de una persona un pronunciamiento que adquiera fuerza de verdad legal.

1.6 FORMAS DE ESTADO

Al concretarse el Estado como una persona moral o jurídicocolectiva de Derecho Público, con capacidad y personalidad jurídica propias, puede adquirir diversas formas, ya sea en su estructura o en su política. Las formas de Estado son las referencias de los modos en los que el Estado se estructura respecto a sus elementos constitutivos, en su calidad de persona jurídico-sobernana; por lo tanto, es la forma que adopta el todo social para lograr una mejor desempeño y realizar sus objetivos.

El principio de las formas de Estado es la **Monarquía**, donde el poder supremo se deposita en una sola persona (rey o monarca). Existen tres formas de monarquía:

- 1) Monarquía Absoluta.- Es cuando el rey o monarca se coloca por encima de la Constitución y es el único titular de la soberanía; en la actualidad, este tipo de monarquía es obsoleto para el desarrollo del Estado moderno, pero todavía se conserva en algunos países árabes del Golfo Pérsico.
- 2) Monarquía Constitucional.- El rey se encuentra bajo las disposiciones de la Constitución y existen otros órganos que ejercen la soberanía. Esta forma de Estado la encontramos actualmente en países como Holanda y Luxemburgo.
- 3) Monarquía Parlamentaria.- Se deriva cuando en los ministros designados por el Parlamento recae el ejercicio de la soberanía. La monarquía parlamentaria se encuentra en países como Bélgica, España, Japón.

La **República** es otra forma de Estado en donde el pueblo es el titular de los Poderes y son ejercidos por él; la República puede ser democrática, federal y central.

- República Democrática.- Es cuando el poder o soberanía reside en el pueblo, emana de él y se instituye para beneficio del mismo.
- 2) República Federal.- Está compuesta por entidades federativas (estados) que se integran para formar una federación donde el gobierno se ejerce conjuntamente por un gobierno general, que tiene autoridad en todo el país, y por gobiernos locales, cuyo poder está limitado a determinada región.
- República Central.- Es cuando el poder se ejerce para todo el territorio por un solo gobierno.

La **Confederación** es una forma de Estado donde se reúnen cierto número de Estados que conservan su soberanía e independencia, quedando cada uno de los Estados que forman la Confederación en libertad de separarse de acuerdo a lo que convinieron.

La forma que guarda nuestro Estado mexicano, es una república, representativa, democrática, federal, con estados libres y soberanos en su régimen interior, unidos en una federación, tal como lo establece el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.7 IMPORTANCIA DEL PODER EJECUTIVO Y LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

"Administrar es proveer, por medio de servicios, a la satisfacción de los intereses que se consideran incluidos en la esfera del Estado y del bien público."⁵

El Estado desarrolla su actividad por medio de las funciones; la función administrativa es representada por el Poder Ejecutivo, que realiza actos materiales y culturales para el desarrollo de la comunidad y la obtención del bien común.

En el Poder Ejecutivo recaen las decisiones importantes del Estado; nombra funcionarios, controla la política interior y exterior, controla el presupuesto; es en el Poder Ejecutivo donde se encuentran el total de funcionarios y empleados del Estado; por lo tanto, el Poder Ejecutivo adquiere más importancia con respecto a los otros poderes.

La función administrativa en México se encuentra depositada en un solo individuo: **el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, tal como lo establece el artículo 80 constitucional y es auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por las Secretarías y Departamentos de

-

⁵ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO. *Op. Cit.* p. 297.

Estado, por la Procuraduría General de la República y los Organismos Descentralizados.

El concepto de función administrativa está definido por Andrés Serra Rojas como: "La actividad que normalmente corresponde al Poder Ejecutivo, se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de policía o control."

De la definición desprenderemos los elementos de la función administrativa:

- I. La función corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo Federal.
- II. Esta función se realiza bajo un orden jurídico establecido.
- III. Sus actos tienen como fin la prestación de un servicio público y un límite en cuanto a sus efectos jurídicos.

La función administrativa se forma por los servicios públicos, por todas las actividades relacionadas y la **Administración Pública** que son:

-

⁶ **SERRA ROJAS, ANDRES**. **DERECHO ADMINISTRATIVO**. T. I. 13^a. ed. Ed. Porrúa. México. 1985. p. 55.

"una entidad constituida por los diversos órganos del Poder Ejecutivo Federal, que tiene por finalidad realizar las tareas sociales, permanentes y eficaces del interés general, que la Constitución y las leyes administrativas señalan al Estado para dar satisfacción a las necesidades generales de una Nación."

La idea de que la Administración Pública se limitaba solo a servicios públicos, policía actividad y fomento industrial y comercial del Estado, pasa a un segundo término, pues debido al desarrollo de nuestro país, hace que la Administración Pública como función administrativa abarque gran parte de los ámbitos sociales como:

- 1. Abasto.
- 2. Agricultura, ganadería y pesca.
- 3. Asistencia social.
- 4. Bienes del Estado.
- 5. Comercio interior y exterior.
- 6. Cultura.
- 7. Demografía.
- 8. Deportes.
- 9. Ecología.
- 10. Economía.
- 11. Educación.
- 12. Elecciones para cargos públicos.

.

⁷ *Ibidem.* p. 75.

15. Estadísticas. 16. Finanzas públicas. 17. Fomento de industria y comercio privado. 18. Fuerzas armadas. 19. Minería. 20. Planeación económica. 21. Procuración de justicia. 22. Protección a la infancia y a la vejez. Protección a la Propiedad Intelectual. 23. 24. Protección al consumidor. 25. Recreación. 26. Recursos forestales. 27. Recursos hidráulicos. 28. Relaciones de Estado y sus servidores. 29. Relaciones exteriores. 30. Salubridad pública. 31. Seguridad pública. 32. Seguridad social. 33. Servicios públicos. 34. Tenencia de la tierra. 35. Turismo. 36. Urbanismo.

13. Empresas públicas.

14. Energéticos.

37. Vivienda.

La Administración Pública se estudia a través de dos puntos de vista:

a) Orgánico: se origina cuando los órganos dependen del Poder Ejecutivo, ya sea de una manera directa o indirecta. Ejemplo: los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados.

b) Dinámico o Funcional: es la actividad que realizan los órganos de la Administración Pública cuya naturaleza sea materialmente administrativa.

Para que la Administración Pública desempeñe sus atribuciones, necesita estructurarse, organizarse para lograr sus objetivos, cubrir las necesidades de la comunidad y alcanzar el fin común.

Las formas de organización administrativas son:

"La manera de cómo estará integrada la Administración Pública; como se ordenarán los órganos del poder público encargados de la actividad o función administrativa del Estado."

Las formas de organización administrativa son:

⁸ MORALES MARTÍNEZ, RAFAEL I. *Op. Cit.* p. 53.

a) Centralización.- "Es la forma de organización administrativa donde los órganos de la Administración Pública dependen directamente del titular del Poder Ejecutivo."

En la Centralización, los órganos de la Administración Pública se estructuran sobre la base de una **relación jerárquica**, donde se encuentran subordinados ante un superior jerárquico representado por el titular de la Administración Pública, donde se concentra el poder y lo ejerce a través de esa relación jerárquica donde se derivan poderes o facultades que el superior jerárquico posee frente al subordinado, estas facultades son:

- Poder de Decisión.- Atribución que tiene el superior jerárquico para tomar decisiones o resoluciones para indicar cómo debe de actuar un órgano o funcionario subordinado.
- II. Poder de Nombramiento.- El superior jerárquico designa a sus subalternos, según sus aptitudes, para ocupar un cargo público, y seleccionar al que considere más capacitado para ocupar el cargo mediante el otorgamiento del nombramiento respectivo.
- III. Poder de Mando.- Facultad que el superior jerárquico tiene para ordenar a sus inferiores la forma de conducirse en algún asunto o cómo emitir un acto administrativo.

- IV. Poder de Revisión.- Es la potestad de examinar los actos del subordinado por parte del superior, a efecto de revocar, modificar o confirmar el acto.
- V. Poder de Vigilancia.- Es el poder del superior jerárquico de vigilar o supervisar el trabajo de sus inferiores para confirmar si su actuación está realizada conforma a derecho.
- VI. Poder Disciplinario.- Es la facultad de sancionar el incumplimiento o cumplimiento no satisfactorio de las tareas que el servidor público tiene asignadas. Las sanciones a las que puede hacerse merecedor el funcionario público van desde amonestación verbal pública o privada, apercibimiento, suspensión y cese definitivo del nombramiento.
- VII. Poder para resolver Conflictos de Competencia.- Cuando, respecto a cierto asunto, existe duda para determinar cuál es el órgano o qué funcionario es el legitimado para atenderlo y resolverlo, el superior jerárquico está investido de facultad o poder para decidir a cuál de ellos le corresponde ese caso concreto.

En México, la Administración Pública Centralizada se encuentra integrada por los órganos del Poder Ejecutivo que dependen directamente del Jefe de Gobierno como lo son las Secretarías de Estado.

Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.

b) Desconcentración.- Se origina cuando los órganos estatales dependen jerárquicamente de un órgano centralizado y gozan de cierta autonomía técnica y funcional.

Ejemplos de organismos desconcentrados: el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Politécnico Nacional y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los órganos desconcentrados guardan características propias, como son:

- Los órganos desconcentrados forman parte de la centralización administrativa.
- II. No llegan a tener personalidad jurídica propia y tienen cierta libertad de autonomía técnica y funcional.
- III. Se ligan jerárquicamente con un órgano centralizado y debe ser un instrumento de Derecho Público (ley, reglamento, decreto o acuerdo) el que los cree, modifique o extinga.

El fundamento constitucional para la creación de organismos desconcentrados lo encontramos en los artículos 73 fracción XXX, 89 fracción I, y 90 Constitucional; así como también el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

c) Descentralización.- Forma de organización administrativa donde los órganos que pertenecen al Poder Ejecutivo gozan de personalidad jurídica propia y autonomía jerárquica para realizar tareas administrativas.

El término **descentralización** equivale a lo que la gente denomina Administración Pública Paraestatal, formada por figuras de Derecho Público como los organismos descentralizados y figuras de Derecho Privado como lo son las empresas de participación estatal, donde figuran las Sociedades Mercantiles, Cooperativas y Civiles, Asociaciones Civiles, Sociedades nacionales de Crédito, Aseguradoras y Afianzadoras Nacionales, Organizaciones Nacionales Auxiliares de Crédito y los Fideicomisos Públicos.

Algunos ejemplos de organismos descentralizados son:

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Comisión Federal de Electricidad,

Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Mexicano del Seguro

Social, Instituto Federal Electoral, Comisión Nacional de Derechos

Humanos.

Los organismos descentralizados gozan de características propias, tales como:

- Son creados por la ley del Congreso o por decreto del Presidente de la República.
- El orden jurídico les reconoce personalidad jurídica propia, distinta de la del Estado.
- III. Al gozar de personalidad jurídica propia, cuentan con un patrimonio propio, además de autonomía jerárquica con respecto al órgano central.
- IV. El objeto de los organismos descentralizados es realizar cometidos estatales de naturaleza administrativa.

La doctrina jurídica establece dos formas principales de descentralización:

a) Por Región.- Consiste en crear un órgano administrativo independiente del Poder Central, pero controlado por éste, con objeto de que se administren los intereses colectivos de una región. Ejemplo: el Municipio. b) Por Servicio.- Consiste en la dirección por un grupo de funcionarios técnicos de determinados servicios públicos. Esta forma de descentralización tiene grandes ventajas, pues la dirección de los servicios se pone en manos competentes y con iniciativa propia, lo que trae como consecuencia una mejor administración del servicio. El ejemplo de este tipo de organización lo tenemos en el servicio de la enseñanza superior en México, que ha sido entregado por el Estado a las Universidades, Autónoma de México y Autónomas de los Estados.

El fundamento constitucional de los organismos descentralizados se encuentra en el artículo 90 Constitucional.

CAPÍTULO II

LA PROPIEDAD

2.1.- ESTUDIO DEL PATRIMONIO. 2.2.- LA PROPIEDAD DENTRO DEL DERECHO ROMANO. 2.3.- LA PROPIEDAD EN EL DERECHO CIVIL ACTUAL. 2.4.- EXTENSIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD. 2.5.- MEDIOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD.

2.1 ESTUDIO DEL PATRIMONIO.

Antes de realizar el estudio de la Propiedad, es importante analizar el Patrimonio, el cual es definido por Rafael Rojina Villegas como:

"El conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valorización pecuniaria que constituye una universalidad de derecho."

No obstante lo anterior, el Patrimonio se ha definido como un conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas pertenecientes a una persona y valorables en dinero.

El Patrimonio lleva una relación estrecha con las personas, es parte de ellas, de acuerdo con las características propias del patrimonio:

¹ ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. Ed. Porrúa. México. 1993. p. 7.

- a) Solo las personas pueden tener un Patrimonio logrado de todos los bienes que una persona es susceptible de adquirir, desde que nace hasta que muere.
- b) Toda persona tiene un Patrimonio; haciendo referencia de la aptitud que tienen las personas para adquirir.
- c) Además, el Patrimonio goza de una universalidad jurídica o universalidad de derecho, que se refiere esencialmente al conjunto de bienes que contiene un activo y un pasivo, los cuales se integran por derechos y obligaciones que se aprecian en dinero, llamado derechos patrimoniales, de los cuales podemos citar a los derechos reales y a los derechos de crédito.

La parte medular del Patrimonio son los bienes. Generalmente la concepción de una cosa y un bien se confunden; a través de la técnica jurídica las cosas se definen como: "Todo lo que se puede percibir a través de los sentidos y ser objeto de una relación jurídica, es decir, todo lo que es objeto de un derecho."

Dentro del ámbito jurídico, una cosa se convierte en bien cuando es susceptible de apropiación; esto quiere decir que esté o pueda ser objeto de los actos jurídicos y estar dentro del comercio.

Los bienes gozan tanto de un concepto jurídico como económico; un bien en sentido económico es: "Todo aquello que es útil para satisfacer las necesidades del hombre."; el concepto jurídico que se les otorga a los bienes es: "Todo aquello que pueda ser objeto de apropiación y tenga una relación jurídica."

En nuestro estudio nos encontraremos con clasificaciones de diversos autores con relación a los bienes; nos quedaremos con la establecida por Rafael Rojina Villegas, quien nos menciona que "los bienes son de dos clases fundamentales:

- a) Las relativas a las cosas o bienes corporales, las cuales se clasifican en tres puntos de vista:
 - I. Fungibles y No Fungibles,
 - II. Consumibles por el Primer Uso y No Consumibles, y
 - III. Bienes con Dueño Cierto y Conocido, y Bienes sin Dueño, Abandonados o de Dueño Ignorado.
- b) Las relativas a los bienes en general, que agrupa tanto las cosas o bienes corporales como las incorporales o derechos:
 - I. Bienes Muebles e Inmuebles.
 - II. Bienes Corpóreos e Incorpóreos, y

III. Bienes del Dominio Público y de Propiedad de los Particulares (haciendo la aclaración que los Bienes del Dominio Público no pueden estar dentro del Patrimonio de los particulares)."²

Esta clasificación nos permite tener un enfoque claro en nuestra problemática referente a los Derechos de Autor, y así poder ampliar el horizonte de la presente tesis.

I. Bienes Muebles e Inmuebles.

- a) Los <u>Bienes Muebles</u>, son: "Aquellos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro.", los Bienes Muebles pueden moverse por efecto de una fuerza exterior o por sí mismos. Cuando esto sucede, reciben el nombre de Bienes Semovientes.
- b) Los <u>Bienes Inmuebles</u>, son: "Aquellos que por su naturaleza no pueden ser trasladados de un lugar a otro sin afectar su sustancia."

II. Bienes Corpóreos e Incorpóreos.

a) Los <u>Bienes Corpóreos</u>, se refieren a su sustancia, sus componentes; se hace referencia a los bienes que pueden

² *Ibidem*. p. 68.

ser percibidos por los sentidos. Ejemplo: una casa, un edificio. Los derechos que son Bienes Corpóreos, pueden ser Muebles o Inmuebles, de acuerdo a la naturaleza de las cosas sobre las cuales descansan los derechos.

- b) Los <u>Bienes Incorpóreos</u>, se refieren a todos aquellos bienes que pueden ser percibidos por medio de la inteligencia. Por ejemplo, encontramos a los derechos, en nuestra situación, a los de **Autor**.
- III. Los Bienes de Dominio Público, se clasifican a su vez en Bienes de Uso Común, Bienes Destinados a un Servicio Público, y los Bienes de Estado, que a su vez son Extra-Patrimoniales.

Al tener el conocimiento de la integración del Patrimonio, el cual se constituye por dos tipos de Bienes (Corpóreos e Incorpóreos), podemos establecer que dentro de los Bienes Corpóreos, mencionados anteriormente, se encuentran los Derechos de Crédito y los Derechos Reales. Es dentro de estos donde encontramos al más sobresaliente de sus exponentes: La Propiedad.

2.2 LA PROPIEDAD DENTRO DEL DERECHO ROMANO.

"RES INTRA PATRIMONIUM" comprendía las cosas que formaban parte del patrimonio de los particulares, es en esta división donde se ubicaban las cosas corporales e incorporales (res corporales y res incorporales).

Las cosas corporales (*res corporales*). Para lograr tener un conocimiento firme y profundo de la Propiedad, es importante remontarse a sus orígenes, dentro del antiguo Derecho Romano.

Partiremos de la concepción que tenían los romanos de las cosas o "res". Comprendía todo lo que puede procurar a las personas alguna utilidad, en tanto que los jurisconsultos estudiaban las cosas en relación con las personas, desde el punto de vista de los beneficios que la cosa otorgaba a su propietario; estos beneficios se traducían como derechos del propietario de una cosa, para enajenarla, disponer de ella o destruirla; dando así origen al Derecho de Propiedad.

Los jurisconsultos romanos realizaron varias divisiones de las cosas, una de ellas, de gran importancia para el estudio de la propiedad, en donde dividía las cosas del patrimonio (*res extra patrimonium*) y cosas dentro del patrimonio (*res intra patrimonium*).

La división "res extra patrimonium", se refiere a las cosas que por su propia naturaleza no son susceptibles de aprobación individual como las cosas pertenecientes a una nación o ciudad; en tanto, la división "res intra patrimonium" (cosas corporales) considera aquellas que la naturaleza ha producido, tienen una existencia material, un cuerpo.

Para los romanos las cosas corporales eran infinitas, pero lograron realizar una subdivisión de ellas en cosas muebles e inmuebles ("res mobiles et res soli"); los muebles, eran todos aquellos seres animados susceptibles de poder moverse de un lugar a otro; los inmuebles, eran los fundos de tierra, los edificios y todos los objetos mobiliarios que estén sujetos a estancia perpetua, los árboles y las plantas, mientras estén adheridos al terreno.

Las cosas incorporales eran los beneficios que el hombre obtenía de las cosas corporales; es decir, los derechos que podía tener sobre las cosas, derechos susceptibles de estimación y de valor pecuniario en la fortuna de los particulares.

Los derechos que se desprenden de las cosas incorporales son los Derechos Reales, que son: "La relación directa de una persona con una cosa determinada, de la cual aquélla obtiene un determinado beneficio, con exclusión de todos los demás."

Como ejemplo citaremos la Propiedad y el Usufructo, además de los Derechos de Crédito, que son:

-

³ <u>PETIT, EUGENE</u>. <u>TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO</u>. Ed. Edesa. P. 171.

"Una relación de persona a persona que permite a una de ellas, llamada acreedor, exigir de la otra, llamado deudor, determinada prestación."

Además de los Derechos Reales y los Derechos de Crédito, están los Derechos Personales, tales como los Derechos de Potestad, Tutela, Derechos de Familia; pero para nuestro estudio, analizaremos el mundo de los Derechos Reales, donde ubicamos a la Propiedad.

El Derecho Romano serio a la tarea de organizar y sancionar los Derechos Reales, que pertenecían al Derecho Pretoriano y al Derecho Civil.

Dentro del Derecho Pretoriano, fueron concedidos por el pretor favores a personas cuya situación le parecía digna ("acción in rem"); originando nuevos Derechos Reales, sancionados por el pretor, los cuales eran: la Superficie, los Derechos de los Colonos ("jus in agri vectigalis"), la "enfiteusis" y la "hipoteca". En tanto, el Derecho Civil reconocía a la Propiedad como el más completo de los Derechos Reales, así como también a las Servidumbres, que se dividían en Servidumbres Personales y Servidumbres Reales.

Ubicada la Propiedad en el antiguo Derecho Romano, perteneciendo al mundo de los Derechos Reales, organizada y

⁴ *Ibidem*. p. 171.

sancionada por el Derecho Civil, pasaremos ahora realizar un estudio de la Propiedad en la Roma Antigua, en lo referente a su definición, elementos y características.

Los romanos no tenían una definición del Derecho de Propiedad, debido a su sencillez y extensión; afirmaban que es el derecho más completo que se tiene sobre una cosa corporal. A consecuencia de esto, los jurisconsultos romanos se limitaban a estudiar los beneficios que otorgaba la Propiedad.

Estos beneficios o derechos derivados de la Propiedad son: el Uso, el Fruto y el Abuso.

- El Uso ("jus utendi o usus") es "La facultad de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir fuera de sus frutos."
- El Fruto ("jus fruendi o fructus") se traducía en "El derecho de recoger todos los productos de la cosa."
- El Abuso ("jus abutendi o abusus") es "El poder de consumir la cosa, y por su extensión, de disponer de ella de una manera definitiva, destruyéndola o enajenándola."

Además, el Derecho Romano considera a la Propiedad como un derecho absoluto, ya que al pertenecer al mundo de los Derechos Reales, se está obligado a respetarlo, a abstenerse de realizar actos que perjudiquen o restrinjan las facultades del propietario; es un derecho exclusivo, pues solamente el propietario o un tercero reconocido por él pueden aprovecharse de los beneficios que otorga la cosa; es un derecho perpetuo, en efecto, el propietario, al no hacer uso de la cosa o abandonarla, no pierde su derecho de propiedad sobre ella.

A pesar de estas características (absoluto, exclusivo y perpetuo), la ley le imponían a la Propiedad ciertas restricciones o limitaciones que el Derecho Romano reconocía:

- a) La Ley de las XII Tablas prohibía al propietario cultivar su campo o edificar hasta la línea divisoria de los fundos vecinos, debiendo dejar libre un espacio de dos días y medio. Por eso, una línea de terreno de cinco pies separaba los fundos de tierra y las casas.
- b) El propietario de un fundo de tierra debía abstenerse de hacer trabajos que pudieran cambiar el curso de las aguas de lluvia, o fueran susceptibles de dañar a los fundos superiores o inferiores. La Ley de las XII Tablas daba protección al vecino amenazado del perjuicio para restablecer el estado primitivo de sus lugares.

c) Los romanos, al parecer, conocieron como principio la expropiación por causa de utilidad pública, se encuentran ciertos casos en que los particulares han sido expropiados por interés general. Por ejemplo, la reparación a arreglo de los acueductos de Roma para el restablecimiento de una vía pública.

Como se mencionó anteriormente, la organización de la Propiedad en Roma corría a cargo del Derecho Civil reconocía una clase de Propiedad: la "Quiritaria o dominium ex jure quiritum"; en la cual el propietario debería ser un ciudadano romano, el objeto cosas debería ser sólo romano y debería adquirirse por la "mancipatio" o la "in jure cessio" como formas de transmisión y nunca por la "tradicio". Esta transmisión se deriva del común acuerdo entre las partes, cuando no se realizaba ningún acuerdo entre el propietario y el adquirente para la transmisión de la propiedad; se utilizaba "la usucapio, la adjudicatio y la lex".

A la par de la Propiedad Quiritaria, surge la Propiedad Bonitaria o "in bonis habere"; reconocida por el pretor a los que eran ciudadanos o con bienes de las provincias en virtud de un acto de equidad, se podía dar la posibilidad de que una propiedad quiritaria se transmitiera a un extranjero o a un ciudadano en forma distinta de las autorizadas. El adquirente sólo tenía el dominio útil y el primer propietario conservaban la propiedad nuda, por lo que a consecuencia surge la división entre el nudo propietario o "dominus nudus", y el propietario de hecho o "in bonis habet" que sólo adquiría la Propiedad Quiritaria por usucapio.

El Derecho Civil, además, otorgaba al propietario romano como sanción de su derecho, la acción "in rem", la "reivindicatio", donde todo propietario desposeído de una cosa, podía reivindicarla contra el que la detiene, para hacer reconocer su derecho y obtener su restitución. La acción "in rem" sancionaba también cualquier otro Derecho Real de Sucesión o de Familia.

Concluiremos nuestro estudio con las causas de extinción de la Propiedad dentro del Derecho Romano:

- Cuando la cosa de que es objeto dejar de existir por estar materialmente destruidas; si esta destrucción no es completa, la propiedad subsiste sobre el resto.
- II. Cuando la cosa dejar de ser jurídicamente susceptible de propiedad privada; por ejemplo, un esclavo que haya sido manumitido, un terreno dedicado a sepulturas.
- III. Cuando se tiene en propiedad un animal salvaje o fiera que recobra después su libertad.

Fuera de estas causas, la Propiedad era perpetua con relación a que el tiempo no ejercía influencia sobre ella; además, la propiedad de

una casa podía pasar de una persona a otra, transmitiéndose pero sin llegar a extinguirse.

Teniendo ya presente el conocimiento de la Propiedad en la Antigua Roma, nos enfocaremos a la Propiedad dentro de nuestro Derecho Civil actual.

2.3 LA PROPIEDAD EN EL DERECHO CIVIL ACTUAL.

El Estado protege una amplia gama de derechos. Uno de ellos es el Derecho de Propiedad, el cual se origina a partir de los Derechos Reales, los cuales tienen la finalidad de otorgar "El poder directo e inmediato sobre una cosa frente a cualquiera, que está obligado a respetar y no estorbar en su ejercicio."⁵

Los artículos 830, 831, 840 y 841 del Código Civil para el Distrito Federal, regulan y establecen los principios del Derecho de Propiedad.

ARTÍCULO 830: El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

_

⁵ BAQUEIRO ROJAR, EDGAR. DERECHO CIVIL. Vol. I. Ed. Harla. México. 1997. p. 33.

ARTÍCULO 831: La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

ARTÍCULO 840: No es ilícito ejercitar el derecho de propiedad de manera que su ejercicio no de otro resultado que causar perjuicios a un tercero, sin utilidad para el propietario.

ARTICULO 841: Todo propietario tiene derecho a deslindar su propiedad y hacer o exigir al amojonamiento de la misma.

Ubicada la Propiedad tanto en el Código Civil para el Distrito Federal como el Código Civil para el Estado de Guanajuato, nos resta analizarla desde dos puntos de vista:

- I. Punto de vista Interno, y
- II. Punto de vista Externo.
- I. El punto de vista Interno de la Propiedad forma su contenido en, el "jus fruendi" y el "jus utendi", que son principios de libertad contenidas en el Derecho de Propiedad y dan al propietario la posibilidad de usar y abusar de la cosa, hacer suyos los frutos y accesorios que la cosa produzca, el aumento por aluvión, avulsión, edificación o incorporación.

El "jus abutendi" es el derecho que el propietario tiene sobre la cosa para consumirla, modificarla o destruirla. Estos actos materiales y jurídicos de usar, disfrutar y hacer suyos los frutos, disponer o consumir la cosa ("jus utendi, jus fruendi, jus abutendi"), son el resultado del ejercicio del Derecho de Propiedad.

II. El punto de vista externo de la Propiedad son las relaciones que guarda el propietario de la cosa con personas ajenas a esta (terceros).

A partir de estos elementos, podremos dar un concepto del Derecho de Propiedad:

"Es la facultad que corresponde a una persona llamada PROPIETARIO, de obtener en forma directa, de una cosa, toda la utilidad jurídica y material que ésa es susceptible de proporcionar."

2.4 EXTENSION DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

La extensión contenida en el Derecho de Propiedad, se determina a través de sus características: es un derecho absoluto, exclusión y perpetuo.

.

⁶ BAQUEIRO ROJAR, EDGAR. Op. Cit. p. 88.

Es un **derecho absoluto**, pues hacer un derecho real, es oponible a todos, se está obligado a respetarlo, abstenerse en realizar actos que perjudiquen o restrinjan las facultades del propietario. Generalmente, la característica de **"absoluto"** se confunde con el sinónimo de ilimitado, ya que la propiedad debe usarse de una manera que su ejercicio no cause daños ni perjuicios a un tercero.

Es un **derecho exclusivo**, solamente el propietario o un tercero reconocido por él pueden aprovecharse de los beneficios que otorgaba cosa materia del derecho, pero con las limitaciones que marca la ley, ya que en la actualidad la exclusividad del Derecho de Propiedad no es total, está condicionada o limitada por los terceros o por el interés de la comunidad, como lo demuestran las expropiaciones por causa de utilidad pública.

Es un **derecho perpetuo**, en efecto, el propietario al no hacer uso de la cosa u abandonarla no pierde su derecho de propiedad sobre ella. La característica de **"perpetuo"** permite la transmisión de la propiedad por la sucesión hereditaria.

La ley impone ciertas limitaciones a la Propiedad, porque su ejercicio no de causar perjuicios a un tercero porque, Derechos como el Constitucional, Administrativo y Civil, imponen limitaciones a la Propiedad.

A continuación presentaremos algunas de ellas:

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada."⁷

El Derecho Civil establece otra limitación; el Código Civil para el Distrito Federal, dentro de su artículo 833 indica:

"El Gobierno Federal podrá expropiar las cosas que pertenezcan a los particulares y que se consideren como notables y características manifestaciones de nuestra cultura nacional, de acuerdo con la ley especial correspondiente." (Ley Federal en Materia de Expropiación).

En el artículo 836 de la misma codificación, se establece:

"La autoridad puede, mediante indemnización, ocupar la propiedad particular, deteriorarla y aún destruirla, si eso es indispensable para prevenir o remediar una calamidad pública, para salvar de un riesgo inminente una población o para ejecutar obras de evidente beneficio colectivo."

_

⁷ <u>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</u>. Ed. Anaya. México. 2005. p. 79.

La extensión del Derecho de Propiedad, recae sobre cosas corpóreas como lo son bienes muebles e inmuebles; así como también en cosas incorpóreas, donde se distingue los Derechos de Autor o Propiedad Literaria, Industrial y Artística, que son el elemento primordial para la elaboración de nuestro estudio.

2.5 MEDIOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD.

Julien Bonnecase establece como medio de adquirir la propiedad:

"El acto o hecho jurídico, cuyo efecto según la ley es la transmisión de la propiedad y de los derechos reales en general."8

Los medios para adquirir la Propiedad se dividen en:

I. Por la Extensión de la Adquisición:

- a) Transmisiones a Título Universal, se originan cuando se transmite la propiedad y los derechos reales, por la transición de todo o parte del patrimonio.
- b) Transmisiones a Título Particular, se realizan cuando afecta a uno o más objetos determinados que pertenezcan al patrimonio.

-

⁸ BONNECASE, JULIEN. DERECHO CIVIL. Vol. I. Ed. Harla. México. 1997. p. 484.

II. Medios de adquirir Entre Vivos y por Mortis Causa:

- a) Entre vivos, es cuando el Derecho Real (Propiedad) pasa de una persona viva, a otra que también vive; las transmisiones que se realizan entre vivos son a título particular.
- b) **Por Mortis Causa**, se realizan cuando una persona fallece y transmite la propiedad al beneficiario, que es una persona viva. Las transmisiones por Mortis Causa pueden ser a título universal o particular (herencia o legados).

III. Medios de adquirir la Propiedad de Carácter Gratuito y de Carácter Oneroso.

- a) De Carácter Gratuito, se originan cuando no desembolsa una prestación al beneficiario al adquirir la propiedad y no le representa ningún motivo económico.
- b) De Carácter Oneroso, si el adquirente que recibe la propiedad, proporciona una cosa o una contraprestación de lo que recibe a cambio.
- IV. Medios de adquirir Originario y medios de adquirir Derivados.

- a) Originario, es el medio que la ley otorgan, de apropiarse de una cosa que no pertenecía antes a ninguna persona.
- b) **Derivados**, son los medios legales de transmitir una cosa o un patrimonio, en todo o en parte.

De esta última clasificación, se desprenden los modos de adquirir la Propiedad, resultado de los hechos y actos jurídicos, los cuales son:

LA OCUPACIÓN: es el hecho jurídico que originariamente determina el Derecho de Propiedad, consiste en el apoderamiento de una cosa que carece de dueño, con la intención de apropiarla.

LA ACCESIÓN: es el derecho que tiene el propietario de un bien, adquirir todo lo que el bien produce, se le uno o incorpora natural o artificialmente.

Existen dos clases de Accesión: la Accesión Natural es la unión o incorporación de un bien a otro, sin que intervenga la voluntad del hombre; la Accesión Artificial es la unión o incorporación de un bien a otro con la intervención de la voluntad del hombre.

LA ENAJENACIÓN: es otro medio por el cual se puede adquirir la propiedad y se realiza mediante la transmisión que del dominio de una cosa hace el propietario a otra persona.

LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: es el medio de adquirir bienes o liberarse de obligaciones por el transcurso del tiempo en las condiciones fijadas por la ley.

El carácter positivo de la prescripción como medio de adquirir bienes, es el que nos interesa para nuestro estudio de la Propiedad.

La prescripción adquisitiva, positiva o usucapio es un medio de adquirir bienes por el transcurso del tiempo en las condiciones fijadas por la ley.

LA ADJUDICACIÓN: es otra forma de adquirir la Propiedad, donde la propiedad pasa de una persona otra por un acto especial de la autoridad pública; estos actos normalmente los realiza la autoridad judicial a través de los tribunales civiles de dos formas: por sentencias de adjudicación, por embargo, y en las expropiaciones por causa de utilidad pública.

La herencia, la ley y la costumbre son formas de adquirir la propiedad.

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS DE AUTOR

3.1.- LA PROPIEDAD INTELECTUAL. 3.2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. 3.3.- DIVISIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. 3.4.- BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR. 3.5.- CONCEPTO DE AUTOR. 3.5.1.- CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS DE AUTOR. 3.5.2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS MORALES. 3.5.3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS MORALES. 3.6.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

3.1 LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Propiedad Intelectual se refiere a los derechos que los individuos gozan en lo más íntimo de su naturaleza; ya sea en su carácter individual o colectivo.

Esta propiedad comprende una serie de derechos ejercidos sobre bienes incorporales como producciones científicas, artísticas, literarias e inventos; protegiendo a su vez a los autores, artistas, inventores y perfeccionadores, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Constitución.

3.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Son el conjunto de facultades que la ley reconoce sobre las creaciones del espíritu a sus autores. Todo autor o inventor es considerado propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por término que la ley le acuerda. El que se hable normalmente de Propiedad Intelectual no significa que sea un Derecho Real o un Derecho Personal, se trata entonces de un error, ya que no es posible la existencia de un derecho real que no tenga por objeto una cosa y mucho menos podríamos clasificar al Derecho de Autor en un Derecho Personal, pues no existe la relación jurídica que tiene un acreedor para con su deudor en este caso.

Los Derechos Intelectuales se podrían hacer una conceptualización como una tercera clase, distinta de la de los Reales y Personales, o un tercer género, dado su carácter mixto.

En rigor se trata de una tercera categoría independiente de Derechos, en cuya naturaleza jurídica hay que distinguir dos aspectos: por un lado, el Derecho Moral del autor, que se materializa en facultades que tiene el titular para que todos reconozcan y respeten su paternidad espiritual con respecto al objeto creado y la incolumidad de éste; y por otro lado, el derecho a la explotación económica de la creación espiritual.

Tanto en uno como en otro aspecto, en cuanto a la oponibilidad, el Derecho Intelectual es absoluto.

3.3 DIVISIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Propiedad Intelectual se divide en dos ramas:

- I. La Propiedad Industrial, y
- II. La Propiedad Literarias, Científica y Artística; conocido también como Derecho Autoral o Derechos de Autor.

<u>La Propiedad Industrial</u> surge como consecuencia de la creación industrial, técnica y comercial. Goza de derechos llamados "de Propiedad Industrial" y tiene como objetivo proteger la invención susceptible de aplicación o explotación industrial, las marcas, dibujos, modelos y avisos comerciales.

La Propiedad Industrial consta de Patentes, Certificados de Invención, Dibujo Industrial, Modelo Industrial, Marcas, Avisos Comerciales, Nombres Comerciales, Denominaciones de Origen, y Transferencia de Tecnología. Mencionaremos cada una de estas figuras para lograr tener un mejor conocimiento.

a) Patente: cuando una persona física realiza una invención, tiene el derecho exclusivo de explotarla en su beneficio. Esta exclusividad es otorgada por parte del Estado quien, además, protege la explotación del invento. La Patente se aplica dos campos: el de la invención, y el de mejoras de una actividad inventiva y aplicación industrial.

Los requisitos de la Patente son: que sea nueva, original, y que pueda explotarse industrialmente. La Patente goza de una vigencia de 20 años improrrogables a partir de la fecha de expedición del título. Los derechos que goza el titular de la Patente son los de explotar de forma exclusiva la invención.

b) Certificados de Invención: consisten en el registro de aquellos productos que por ley no son patentables (obtención de mezclas de productos químicos; los procedimientos industriales de obtención, de aleación y los procedimientos industriales de obtención, modificación o aplicación de productos químicos farmacéuticos, medicamentos, bebidas y alimentos para uso humano o animal).

El Certificado de Invención tiene una vigencia de 14 años a partir de la fecha en que se realizó su registro, indispensable

para recibir las regalías que otorga la explotación de la invención. Las regalías son el derecho que tiene el titular de los Certificados de Invención.

- c) Dibujo Industrial: es toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporan a un producto industrial con fines de ornamentación que le den un aspecto peculiar y propio.
 El tiempo de uso del Dibujo Industrial que se otorga al titular del registro es de 7 años improrrogables.
- d) Modelo Industrial: es toda forma plástica que sirva de tipo o molde para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos. El registro del Modelo Industrial tiene una duración de 7 años también improrrogables.

El Dibujo Industrial, así como el Modelo Industrial, conceden al titular del registro su uso exclusivo y tienen como finalidad adornar los objetos industriales o variar su aspecto externo.

e) Marca: "Todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado."

La ley reconoce dos tipos de marcas:

Las Marcas de Servicios, y

Las Marcas de Productos.

Las Marcas de Servicios, son el nombre, denominación, símbolo o signo que distinguen un servicio de otros de su misma clase o especie.

Las Marcas de Productos, son el nombre, denominación, símbolo o signo que distinguen a los artículos o productos de otros de su misma especie o clase.

La temporalidad del registro de una Marca es por 10 años que, al finalizar, pueden volver a ser renovados por un mismo período de tiempo. El registro de una Marca concede a su titular el uso exclusivo y brinda la protección de su Marcas ante terceros que la utilicen sin su autorización.

- f) Avisos Comerciales: son aquellos anuncios o mensajes publicitarios. Para poder llevar a cabo su registro, se necesita que contengan originalidad que los distinga de los de su especie. La vigencia de los avisos comerciales es de 10 años y es improrrogables.
- g) **Denominaciones de Origen:** a través de la Denominación de Origen se da protección a algún artículo que es

producido en un lugar o región en especial. La característica de la Denominación de Origen son las cualidades geográficas o humanas que intervienen en su proceso de elaboración; las cuales influyen para hacerlos poseedores de características singulares.

Por ejemplo el Cognac, el Tequila, el Champagne (Denominación de Origen donde se elabora).

El plazo de vigencia para la protección de la Denominación de Origen es aquél en que subsistan las condiciones determinantes que la motivaron, teniendo una vigencia de 10 años improrrogables con una renovación por períodos iguales.

h) Nombre Comercial: es la denominación de una empresa o establecimiento mercantil. El Nombre Comercial no requiere registro alguno; sin embargo, se encuentra protegido por las autoridades administrativas competentes para evitar la competencia desleal. Por ello, aunque hemos dicho que no se requiere su registro, éste sí resulta procedente y se encuentra en la Gaceta de Invenciones y Marcas. El tiempo de privilegio del cual goza el Nombre Comercial es de 10 años.

Las autoridades encargadas de aplicar la ley en cuanto a materia de Propiedad Industrial son la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico, y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Las principales leyes aplicadas a la Propiedad Industrial son:

- La Ley de la Propiedad Industrial,
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial,
- Ley de Invenciones y Marcas,
- Ley General del Derecho de Autor,
- Código Penal Federal, entre otras.

En materia de Derecho Internacional se encuentran:

- El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial,
- El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT),
- El Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de Denominaciones de Origen y su registro internacional,
- El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, entre otras.

Teniendo un concepto de la Propiedad Industrial, llega al momento para realizar el estudio de un derecho especial y "sui generis": el Derecho Autoral o Derecho de Autor, origen de nuestro estudio de tesis.

3.4 BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

En la antigua Roma, cuna de los sistemas jurídicos contemporáneos, encontramos ya inicios de los Derechos de Autor; donde el Contrato de Edición se utilizó desde la época de Cicerón.

Continuando a la época del Imperio, el término "vendere" apareció la correspondencia de los antiguos autores latinos para confirmar los provechos patrimoniales recibidos de sus obras.

El Derecho Romano reconocía argumentos jurídicos sobre Cosas Incorporales y de Propiedad Intelectual además de reconocer la facultad que tenía el autor para decidir sobre la divulgación de su obra. El Digesto castigaba el robo de un manuscrito, propiedad de su autor por considerarlo como una propiedad especial del autor sobre su obra. Todos y cada uno de estos hechos demuestran la protección del Derecho de Autor por parte del Derecho Romano.

En Francia, fuente de ideas de libertad y de los derechos del hombre, encontramos también los Derechos de Autor a través de los beneficios otorgados por la Revolución Francesa. La Asamblea Nacional Constituyente, por ley del 13 de enero de 1791 (que se refería a los espectáculos), garantizaba la ejecución pública de las obras dramáticas y

musicales; además, al autor teatral, le reconoce el derecho exclusivo de representación en vida y cinco años después de su muerte.

Otro decreto del 19 de julio de 1793 establecía protección a escritos, composiciones musicales, cuadros, dibujos y grabados; y dentro del artículo séptimo de este decreto, ampliado el campo de aplicación de esta protección: "cualquier otra protección del espíritu o del genio que pertenezcan a las Bellas Artes." Con estos antecedentes, Francia establece la protección artística, autoral y literaria.

Durante la época de la Colonia, el Derecho Español no protegía al autor; establecía una censura donde los Reyes se reservaban otorgar la concesión para imprimir cualquier escrito.

En el reinado de Carlos III, se avanzó en materia autoral; otorgó las primeras concesiones a favor del conocimiento de la personalidad y el Derecho de Autor, estableció por Real Orden del 22 de marzo de 1763 el privilegio exclusivo de imprimir a favor del autor. De esta reinado se desprende la Pragmática del 20 de octubre de 1764 y la Real Orden del 14 de junio de 1773; leyes donde se ubica que los privilegios de los autores pasen a sus herederos después de su muerte, leyes que posteriormente se refuerzan cuando las Cortes españolas, a través de la resolución del 10 de junio de 1813 reconoce la propiedad de los autores sobre productos intelectuales, incluso después de la muerte.

La primera ley que tratan los Derechos de Autor es la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, aprobada el 17 de septiembre de 1787; que facultaba al congreso para "fomentar el progreso de la ciencia y de las actividades artísticas, garantizando para ello a los autores e inventores el dominio exclusivo de sus respectivos escritos y descubrimientos durante períodos determinados."

El Copyright Act del 31 de mayo de 1790 menciona y protege al Derecho de Autor, considerándolo como un privilegio sometido a formalidades precisas para estimular la creación y favorecer a las ciencias y las artes.

La evolución del Derecho de Autor en nuestro país comienza a partir de la Constitución de 1824; la cual establecía en su artículo 50 la facultad exclusiva del Congreso General de promover la ilustración como medio para asegurar por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras.

Es también de gran relevancia la publicación del Decreto sobre Propiedad Literaria con fecha del 3 de diciembre de 1846, éste da un avance significativo a la legislación nacional en materia autoral. El decreto reconocía al autor un derecho vitalicio, mismo que a su muerte pasaba sus herederos por un término de 30 años, y no establecía diferencias entre nacionales y extranjeros.

Dentro de la Constitución de 1824, se marca el principio del Derecho de Autor mexicano como un derecho autónomo, de perfiles propios, cuyo objetivo es la protección del autor y su obra encuadrando al Derecho de Autor dentro de un marco constitucional, el cual se ve reforzado con el primer Código Civil para el Distrito y Territorios Federales promulgado el 8 de diciembre de 1870. Establecía la propiedad literaria, propiedad dramática, propiedad artística, reglas para declarar la falsificación, penas de la falsificación y disposiciones generales, reconoció como propiedad literaria el derecho exclusivo de los habitantes de la República de publicar y reproducir sus obras originales por cualquier medio, otorgaba al autor el derecho de disfrutar la propiedad literaria durante su vida, la cual a su muerte pasaba a sus herederos conforme a las leyes, poniendo en agenda esta propiedad como cualquier otra. La propiedad literaria, dramática y artística estaba considerada como mueble teniendo una prescripción de diez años en propiedad literaria y artística, y un término de cuatro años para la propiedad dramática.

La Constitución de 1917, en su artículo 28, garantiza la protección a los autores y artistas para que no estén sujetos a las prohibiciones que rigen los monopolios. Además, otorga privilegios a los autores y artistas por un plazo determinado con relación a sus obras; beneficios constitucionales que siguen vigentes en nuestra Constitución actual.

3.5 CONCEPTO DE AUTOR.

Ubicados los Derechos de Autor pertenecientes al mundo de los Bienes Incorpóreos y de la Propiedad Intelectual, iniciaremos su estudio por medio del titular de estos derechos: el autor; quien de acuerdo a la Ley Federal de la materia es: "La persona física que ha creado una obra literaria o artística."

Los autores son titulares de un conjunto de derechos que tienen como objetivo la protección a la obra autoral, literaria, científica y artística original, fruto de su talento. Los Derechos de Autor o Derecho Autoral son definidos por Loredo Hill como:

"El conjunto de normas de derecho social que protegen el privilegio que el Estado otorga por determinado tiempo a la actividad creadora de autores y artistas, ampliando sus efectos en beneficio de intérpretes y ejecutantes."

Para tener una visión más amplia del Derecho de Autor, nos ubicaremos en la definición que otorga la Ley Federal del Derecho de Autor:

"Es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta ley; en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial."

_

¹ <u>LOREDO HILL, ADOLFO.</u> <u>DERECHO AUTORAL MEXICANO.</u> 2^a. ed. Ed. Jus. México. 1990. p. 9.

La definición mencionada en el artículo 13 de la propia ley se refiere al derecho que tienen los autores sobre las obras que se realicen en las siguientes ramas:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de Dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter Plástico;
- VII. Caricatura e Historieta;
- VIII. Arquitectónica;
 - IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
 - X. Programa de Radio y Televisión;
- XI. Programas de Cómputo;
- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de Arte aplicado que incluyen el Diseño Gráfico o Textil;
- XIV. De Compilación, integrada por las colecciones de obras tales como las enciclopedias, las antologías y de obras u otros elementos, las bases de datos; siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyen una creación intelectual.

3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

De acuerdo con las definiciones del Derecho Autoral o Derechos de Autor, podemos desprender sus características:

- a) Los Derechos de Autor son creación del espíritu e intelecto del hombre;
- b) Son de naturaleza cultural, educativa, artística y científica;
- c) Tienen por objeto la protección a la obra autoral, literaria, científica v artística;
- d) Es un conjunto de derechos que brindan al autor el goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

Estos derechos son reconocidos por el Estado y los protege a través de la Ley Federal del Derecho de Autor (reglamentaria del artículo 28 constitucional, donde encuentra su fundamento); son derechos de los que se constituyen las obras autorales, y la propia ley los divide en:

 Derechos Morales o Personales, que hacen referencia a bienes inmateriales e incorpóreos; II. Derechos Materiales o Patrimoniales, que son bienes apreciables en dinero; es decir, que tratan los bienes con un valor pecuniario.

3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS MORALES.

Los Derechos Morales son inherentes al autor, que es el único, primigenio y perpetuo titular; además de otorgar los siguientes privilegios con respecto a la creación de sus obras:

- a) Derecho a la divulgación: determine si su obra será divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita.
- b) Derecho al reconocimiento de la calidad de autor: respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima.
- c) Derecho a la integridad de la obra: exigir el respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor.
- d) Modificar su obra.
- e) Retirar su obra del comercio.

f) Oponerse a que se le atribuye al autor una obra que no es de su creación.

Los Derechos Morales pertenecen al autor y nacen con su obra intelectual con características propias. Son **inalienables**, pues no se pueden transmitir o vender en ninguna forma porque se consideran unidos al autor; son **imprescriptibles**, porque no se pierden o se adquieren por el paso de los años además de no tener límite de tiempo; son **irrenunciables**, por su origen generado de un dispositivo legal imperativo y son parte personalísima del autor; son **inembargables**, ya que no tienen un contenido económico por lo que su violación no es fácilmente reparable ni cuantificable en dinero.

Se puede transmitir el ejercicio de esos derechos recalcando que únicamente se transmite el ejercicio de los derechos que surgen a favor del autor en la creación de una obra del ingenio, más no la calidad del autor; y se transmiten a través de sucesión testamentaria o por ley.

3.5.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS MATERIALES.

Toca su turno a los Derechos Materiales o Patrimoniales, derechos que tiene el autor de explotar de manera exclusiva sus obras, ya sea de

manera directa o autorizando a otros su explotación; la cual se realizan a través de los siguientes actos:

- La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuado por cualquier medio, ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otra similar;
- II. La comunicación pública de su obra que se lleve a cabo a través de la representación, ejecución pública y la exhibición pública por cualquier medio; además, el acceso público por medio de la telecomunicación;
- III. La transmisión pública y la radiodifusión de sus obras en cualquier modalidad que se realice, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por cable, fibra óptica, microondas, vía satélite o cualquier otro medio análogo;
- IV. La distribución, incluida la venta y cualquier forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que contengan la obra; así como cualquier forma de transmisión del derecho para usarla o explotarla;
- V. La importancia al territorio nacional de copias de las obras hechas sin la autorización del autor;

VI. La divulgación de obras derivadas en cualquiera de sus modalidades: traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones; y

VII. Cualquier utilización pública de la obra.

Estos derechos son independientes entre sí; así como también lo son las modalidades conforme las cuales se puede llevar a cabo la explotación de la obra. Los Derechos Patrimoniales tienen una duración del tiempo limitada, sólo están vigentes durante toda la vida del autor y, a partir de su muerte, 75 años más. Cuando la obra sea realizada y pertenezca a varios coautores, la vigencia será de 75 años, los cuales se contarán a partir de la muerte del último de los coautores. De 75 años será también la vigencia después de divulgadas las obras póstumas y las obras hechas al servicio oficial de la Federación, los Estados o los Municipios. Las obras pasarán al dominio público cuando cumplan en términos de vigencia mencionadas anteriormente. El autor titular originario de los Derechos Patrimoniales podrá transmitirlos de una forma total o parcial por medio de sucesión testamentaria, por ley o incluso intervivos. Los Derechos Patrimoniales, los podrá transmitir su titular (el autor, sus herederos o adquirientes por cualquier título) otorgando licencias de uso exclusivo o no exclusivo; si el titular del derecho patrimonial distinto al autor fallece sin herederos, la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor; si el autor faltara, el Estado tendrá esta facultad a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

La transmisión de los Derechos Patrimoniales será, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor: onerosa, pactando a su favor una remuneración fija y determinada o en participación proporcional en los ingresos que genere la explotación de la obra; y de forma temporal, ya que toda transmisión de Derechos Patrimoniales tiene un término de 5 años, que solamente en casos excepcionales podrá pactarse por más de 15 años si la naturaleza de la obra o la inversión requerida así lo justifique. La transmisión de los Derechos Patrimoniales deberá inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor, cuyo objetivo es brindar la seguridad jurídica de los autores respecto a sus derechos tanto morales como patrimoniales; así como proporcionar la publicidad adecuada de las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Teniendo una idea de los Derechos Patrimoniales, resaltaremos algunas de sus características:

- a) Son fruto del esfuerzo creador que tiene el autor de su obra;
- b) Otorgan a su titular un beneficio, resultado de la explotación pecuniaria de la obra;

- c) Los Derechos Patrimoniales se pueden transmitir de forma total o parcial, onerosa o gratuita, por ley o por sucesión testamentaria;
- d) Tienen una duración limitada en el tiempo;
- e) Los Derechos Patrimoniales gozan de la protección del Estado a través de la Ley Federal del Derecho de Autor y el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

3.6 PROTECCIÓN DE LOS DERECHO DE AUTOR.

La Ley Federal del Derecho de Autor tiene como objetivo brindar protección a los autores, artistas, intérpretes por ejecutantes; así como también a editores, productores u organismos de radiodifusión, en relación con el derecho que tiene sobre sus obras en cualquiera de sus diferentes ramas.

Todos y cada una de estas obras deberán ser creación propia y original del autor o artista; además, puedan ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio para obtener la protección que otorga la Ley Federal del Derecho de Autor.

A continuación, las obras objeto de protección pueden ser:

A) SEGÚN SU AUTOR:

- CONOCIDAS: Es la obra que contiene la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor.
- II. ANÓNIMAS: Las obras que no mencionan el nombre, signo o firma de su autor ya sea por su propia voluntad o bien por no ser posible su identificación.
- III. **SEUDÓNIMAS**: Son obras divulgadas que contienen un nombre, signo o firma distinto al autor para no revelar su identidad.

B) SEGÚN SU COMUNICACIÓN:

- DIVULGADAS: Son obras que, por primera vez, han sido hechas del conocimiento público en cualquier forma o medio; ya sea en su totalidad o en partes, en lo esencial de su contenido o incluso mediante una descripción de la misma.
- II. INÉDITAS: Son las obras que no han sido divulgadas.
- III. PUBLICADAS: Son aquellas obras editadas cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que su cantidad puesta a disposición del público satisfaga

razonablemente las necesidades de su explotación; estimada de acuerdo con la naturaleza de la obra, y las obras que mediante su almacenamiento en medios electrónicos son puestas a disposición del público, permitiéndole obtener ejemplares tangibles de la propia obra, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares.

C) SEGÚN SU ORIGEN:

- PRIMIGENIAS: Las obras creadas de origen, que no se basan en obras ya existentes; o que estando basadas en otras, sus características permiten su originalidad.
- II. DERIVADAS: Obras que son resultado de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia.

D) SEGÚN LOS CREADORES QUE INTERVIENEN:

- INDIVIDUALES: Son las obras resultado del esfuerzo creador de un solo autor.
- II. DE COLABORACIÓN: Son obras fruto de la creación de varios autores.

III. COLECTIVAS: Se obtienen de la creación por iniciativa de una persona física o moral que las pública y divulga bajo su dirección y su nombre; en estas, la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se combina en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado. Las obras protegidas deberán contener al momento de su publicación la expresión "DERECHOS RESERVADOS" o su abreviatura "D.R.", seguida del símbolo:

С

el nombre completo y dirección del titular del Derecho de Autor y el año de su primera publicación. Estos requisitos deberán estar en un sitio visible dentro de la publicación. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los Derechos de Autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a futuras sanciones.

Algunas obras no son generalmente apropiadas para recibir la protección que otorga la Ley de Derecho de Autor. Algunas de estas son:

- Ideas, procedimientos, métodos, sistemas, procesos, conceptos, principios, descubrimientos, logos, a distinguir de una descripción, explicación o ilustración.
- El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras.
- Obras que no han sido preparadas en una manera de expresión tangible.
- Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios.
- Los nombres y títulos o frases cortas y aisladas, motes, símbolos o diseños, variaciones de ornamentos tipográficos.
- Las letras, los dígitos que por su utilización se conviertan en dibujos originales.
- Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados en cualquier tipo de información; así como sus instructivos.
- Las reproducciones o imitaciones sin autorización de escudos,
 banderas o emblemas de cualquier país, Estado, Municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas,

símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales o de cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos.

- Obras compuestas enteramente de información que es propiedad común y carece de un autor específico; tales como refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.
- El contenido informativo de las noticias pero protegiendo la forma de expresión.

Además de la protección que la Ley Federal del Derecho de Autor otorga a los creadores de obras intelectuales, el Código Penal Federal también ofrece dicha protección y hace referencia a los delitos que pueden ser cometidos en materia de Derechos de Autor. A continuación, citaré los artículos que prevén las conductas típicas reguladas por dicho código:

ARTÍCULO 424.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:

 Al que especule en cualquier forma con los libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Publica;

- II. Al editor, productor o grabador que a sabiendas produzca más números de ejemplares de una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, que los autorizados por el titular de los derechos;
- III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTICULO 424 BIS.- Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin autorización que los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior; o

II. A quien fabrique con fines de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

ARTICULO 424 TER.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías un lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este Código

ARTÍCULO 425.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años o de trescientos a tres mil días multa, al que a sabiendas y sin derecho explote con fines de lucro una interpretación o una ejecución.

ARTÍCULO 426.- Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y de trescientos a tres mil días multa, en los casos siguientes:

 A quien fabrique, importe, venda o arriende un dispositivo o sistema para descifrar una señal de satélite cifrada, portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal; y

II. A quien realice con fines de lucro cualquier acto con la finalidad de descifrar una señal de satélite cifrada, portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.

ARTÍCULO 427.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa, a quien publique a sabiendas una obra sustituyendo el nombre del autor por otro nombre.

ARTÍCULO 428.- Las sanciones pecuniarias previstas en el presente Título se aplicarán sin perjuicio de la reparación del daño, cuyo monto no podrá ser menor al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto o de la prestación de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 429.- Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querellas de parte ofendida, salvo el caso previsto en el artículo 424, fracción I, que será perseguido de oficio. En el caso de que los derechos de autor hayan entrado al dominio público, la querella la formulará la Secretaría de Educación Publica, considerándose como parte ofendida.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE LA FIGURA TÍPICA: "ADQUISICIÓN DE OBRAS TUTELADAS POR LOS DERECHOS DE AUTOR REPRODUCIDAS ILÍCITAMENTE"

4.1.- GENERALIDADES DEL DELITO. 4.2.- NOCIÓN DE DELITO. 4.2.1.- NOCIÓN SOCIOLÓGICA. 4.2.2.- NOCIÓN JURÍDICO-FORMAL. 4.2.3.- NOCIÓN JURÍDICO-SUBSTANCIAL. 4.3.- DIVERSOS CONCEPTOS JURÍDICOS DE DELITO. 4.4.- SUJETOS DEL DELITO. 4.5.- OBJETOS DEL DELITO. 4.6.- FORMAS DE APARICIÓN DEL DELITO. 4.7.- ELEMENTOS DEL DELITO Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS. 4.8.- PRESUPUESTOS DEL DELITO. 4.9.- CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS. 4.10.- POLÍTICA CRIMINAL. 4.11.- DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA FIGURA TÍPICA PROPUESTA. 4.11.1.- ELEMENTOS DEL DELITO. 4.11.2.- CARACTERÍSTICAS DEL DELITO.

4.1 GENERALIDADES DEL DELITO.

La palabra Delito derivado del verbo latino "delinquere", que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Los autores han tratado de producir una definición del Delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica, esencial. Como el Delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido el carácter de delito, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos. A pesar de tales dificultades, es posible caracterizar al Delito *jurídicamente*, por medio de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

4.2 NOCIÓN DE DELITO.

Existen varias nociones de lo que es el Delito, entre las que destacan la Sociológica, la Jurídico-Formal, y la Jurídico-Substancial. A continuación se dará una breve explicación de lo que consta cada una, a fin de que se tenga una idea general de lo que es el Delito.

4.2.1 NOCIÓN SOCIOLÓGICA.

Cuando del Positivismo se encontraba en pleno auge, trató demostrar que el Delito es un fenómeno o "hecho natural", resultado necesario de los factores hereditarios, de causas físicas y de fenómeno sociológicos.

Rafael Garófalo definió el Delito como: "La violación a los sentimientos altruistas de propiedad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.". Garófalo sentía la necesidad de observar algo e inducir de ello una definición; y no podían actuar sobre los delitos mismos no obstante ser ésa la materia de su estudio y de su definición, dijo haber observado los sentimientos. De haber una noción Sociológica del Delito, no sería una noción inducida de la naturaleza y que atendiera definir el Delito como hecho natural, que no lo es; sino como concepto básico, anterior a los códigos que el hombre adopta para calificar las conductas humanas y formar los catálogos legales.

Al respecto, Ignacio Villalobos escribe: "La esencia de la luz se puede y se debe buscar en la naturaleza; pero, la esencia del Delito, la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de justicia, de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad de la convivencia humana.

Cada Delito en particular se realiza necesariamente en la naturaleza o en el escenario del mundo, pero no es naturaleza; la esencia de lo delictuoso, la delictuosidad misma, es un concepto *a priori*, una forma creada por la mente humana para agrupar o clasificar una categoría

de actos, formando una universalidad cuyo principio es absurdo querer inducir de la naturaleza."

4.2.2 NOCIÓN JURÍDICO-FORMAL.

Para la mayor a los autores, la verdadera noción Formal es la que encontramos nuestra ley positiva; la cual señala una pena para la ejecución u omisión de ciertos actos que formalmente hablando, expresan, el Delito se caracteriza por consumo sanción penal; sino la ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del Delito.

Para Edmundo Mezger, el Delito es una acción punible, y para nuestro Código Penal, el delito es: "El acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Del anteriormente señalado, nos podemos dar cuenta que no incluyen en tales definiciones los elementos que constituyen la esencia misma del acto delictivo; fundan su noción exclusivamente en el carácter punible; de esto se puede desprender entonces que el Delito es: toda conducta, moral o inmoral, dañosa o inocua, siempre y cuando esté dispuesta en la Ley y amenazada con la aplicación de una pena.

¹ <u>VILLALOBOS, IGNACIO.</u> <u>DERECHO PENAL MEXICANO.</u> 2^a. ed. Ed. Porrúa. México. 1960. p. 198, 199 y 200.

4.2.3 NOCIÓN JURÍDICO-SUBSTANCIAL

A este respecto, el estudioso del derecho penal, Jiménez de Asúa, nos da una definición de Delito, en la que incluye elementos que conforman la esencia natural del Delito y es el siguiente: "Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal." Cuello Calón dice al respecto: "Es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible."

Celestino Porte Petit elabora también su definición, diciendo al respecto que es: "Una conducta típica imputable, antijurídica, culpable, que requiere a veces alguna condición objetiva de punibilidad y punible."

Sin hacer un análisis muy a fondo de las definiciones anteriores, se desprende las siguientes características del Delito:

- a) Conducta.
- b) Tipicidad.
- c) Antijuridicidad.
- d) Imputabilidad.

e) Culpabilidad.

f) Punibilidad.

La acción (conducta) que se exige provenga del sujeto imputable (capaz de querer y entender) sólo es delictuosa, si encuadra exactamente con la descrita en la Ley Penal (tipicidad), si se opone al orden jurídico (antijuridicidad), si subjetivamente le es imputable a su autor (culpabilidad), y se encuentra amenazada con una sanción (punibilidad); debiéndose cumplir además las eventuales condiciones de las cuales depende la efectividad aplica activa de la sanción (condiciones objetivas de punibilidad).

Dichas características o elementos serán abordados un poco más a fondo en temas siguientes.

4.3 DIVERSOS CONCEPTOS JURÍDICOS DE DELITO.

Para Franz Von Liszt, el Delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena.

Ernesto Von Beling, lo define como la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las sanciones de punibilidad.

Edmundo Mezger, lo consideran una acción típicamente antijurídica y culpable, concepto al que se adhiere Carlos Fontain Balestra.

Para Max Ernesto Mayer, el Delito es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable.

Jiménez de Asúa, lo estima como un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable un hombre y sometido a una sanción.

Y el Código Penal, lo define como: "El acto u omisión que sanciona la ley penal."

4.4 SUJETOS DEL DELITO.

En Derecho Penal, se habla constantemente de dos sujetos que son los protagonistas del mismo:

a) Sujeto Activo.- Es la persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente o criminal. Éste último vocablo lo maneja la criminología. Cabe afirmar que el sujeto activo siempre una persona física, independientemente del sexo, nacionalidad, edad, entre otras características; nunca una persona moral o jurídica podrá ser sujeto activo de algún delito.

b) Sujeto Pasivo.- Es la persona física o moral sobre quien recae el daño peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Por lo general, se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito; estrictamente el ofendido es quien de manera indirecta resiente el delito.

Cabe hacer mención que no es lo mismo el Sujeto Pasivo de la Conducta, el Sujeto Pasivo del Delito, y el Sujeto Pasivo del Proceso, de los cuales diremos lo siguiente:

- Sujeto Pasivo de la Conducta: Es la persona que de manera directa resiente la acción por parte del Sujeto Activo, pero la afectación, en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado.
- Sujeto Pasivo del Delito: Es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado.

 Sujeto Pasivo del Proceso: Es la persona que se encuentra sujeto a juicio.

4.5 OBJETOS DEL DELITO.

En Derecho Penal, se distinguen dos tipos de objetos:

a) Material.- Es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro en que se colocó a dicha persona o cosa.

Cuando se trata de una persona, esto se identifica con el Sujeto Pasivo, de modo que en una misma figura coinciden el Sujeto Pasivo y el Objeto Material; por tanto la persona puede ser física o jurídica.

Cuando el daño recae directamente en una cosa, el Objeto Material será la cosa afectada.

b) Jurídico.- Es el interés jurídicamente tutelado por la ley. El Derecho a esclarecer penal, en cada delito, tutela determinados bienes que considera digno de ser protegidos. Todo delito tiene un bien jurídicamente protegido. En razón de este criterio, el Código Penal clasifica los delitos en orden al Objeto Jurídico (bien jurídicamente tutelado).

4.6 FORMAS DE APARICIÓN DEL DELITO.

En la práctica, las formas en que puede darse el delito es muy importante, porque de su conocimiento adecuado se podrá resolver cuándo un delito subsiste solo, y cuándo hay acumulación o absorción.

De esta forma, debemos tomar en cuenta dos criterios mediante los cuales puede configurarse o darse el delito. Dichas criterios son los siguientes:

- a) Concurso de Delitos, y
- b) Desarrollo del Delito (Iter Criminis).
- a) Concurso de Delitos.- El Concurso es el modo en que puede aparecer el Delito en relación con la conducta y su resultado; es la concurrencia pluralidad de conductas, de resultados típicos o de ambos

En principio, una sola conducta produce un solo resultado, pero hay dos casos en los cuales se presentan dos figuras que constituyen el concurso de delitos:

- 1) Ideal o Formal, y
- 2) Real o Material.
- Ideal o Formal.- El Concurso Ideal o Formal ocurre cuando con una sola conducta se producen varios resultados típicos (delitos), en cuyo caso se dice que existen unidad de acción y pluralidad de resultados.
- 2) Real o Material.- El Concurso Real o Material se presenta cuando con varias conductas se producen diversos resultados. Aquí existe pluralidad de conductas y pluralidad de resultados.

Al estudiar los delitos en particular, se precisará en cada caso cuándo en puede presentarse el Concurso Ideal, en qué delitos puede presentarse el Concurso Material, y cuándo un delito absorbe al otro.

b) Desarrollo del Delito (*Iter Criminis*).- El Delito tiene un desarrollo. Federalmente, cuando se produce, ha pasado por diversas fases o etapas, cuya importancia radica en la punibilidad, que podrá variar o, en definitiva, no existir.

Antes de producirse el resultado, en el Sujeto Activo surge la idea o concepción del delito. Sea puntualizado que la ley castiga la intención sólo cuando se exterioriza de forma objetiva en el mundo externo; sin embargo, es necesario conocer ese recorrido del Delito, aun esa fase interna, para comprenderlo mejor.

Dicho desarrollo, camino o vida del Delito consta de dos fases:

- 1) Fase Interna.- Se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del Sujeto Activo y abarca, a su vez, las etapas siguientes: *Ideación*, *Deliberación*, y *Resolución*.
 - a) Ideación.- Es el origen de la idea criminal, o sea, cuando la concepción intelectual de comete el delito surge por primera vez en la mente del delincuente.
 - b) *Deliberación*.- La idea surgida se rechaza o acepta.
 El Sujeto piensa en ella, de modo que concibe las situaciones favorables y desfavorables. Así, en el

interior del Sujeto, urge una pugna entre valores distintos.

c) **Resolución**.- El Sujeto decide cometer el Delito, o sea, afirma su propósito de delinquir, o bien rechaza la idea definitivamente.

La fase interna tiene más importancia para la Criminología que para el Derecho Penal, el cual no sanciona esta fase.

- 2) Fase Externa.- Surge al terminar la resolución y consta de tres etapas: Manifestación, Preparación, y Ejecución.
 - a) Manifestación.- La idea aparece en el exterior, es
 decir, la idea criminal emerge del interior del individuo.
 Esta fase no tiene todavía trascendencia jurídica, ya
 que sólo se manifiesta la voluntad de delinquir, pero
 mientras no se comete el ilícito, no se puede castigar
 al sujeto.
 - b) Preparación.- Se forma por los actos que realiza el Sujeto con el propósito directo de cometer el Delito, es decir, actos preparatorios que por sí solos pueden no ser antijurídicos y, en consecuencia, no revelará la

intención delictuosa, a menos que por sí solos constituyen delitos.

- c) **Ejecución**.- Consiste en la realización de los actos que dan origen propiamente al delito. Aquí se pueden presentar dos situaciones: *Tentativa* y *Consumación*.
 - Tentativa.- Es un grado de ejecución que queda incompleta por causas no propias del agente y, puesto que denota la intención delictuosa, se castiga. La propia Ley masculiniza el penal precisa que el juez deberá tener en cuenta la temibilidad y el grado a que hubiere llegado el probable activo.

Se pueden distinguir dos tipos de *Tentativa*, la <u>Acabada</u> y la <u>Inacabada</u>.

 Acabada.- También se llama delito frustrado y consiste en que el Sujeto Activo realiza todos los actos encaminados a producir el resultado, sin que éste surge por causas ajenas a su voluntad.

- Inacabada.- Conocida igualmente como delito intentado, consiste en que el Sujeto deja de realizar algún acto era necesario para producir el resultado, por el cual éste no ocurre. Se dice que hay una ejecución incompleta.
- Consumación.- Es la producción del resultado típico y ocurre en el momento preciso de dañar o poner en peligro el bien jurídico tutelado.

Otras figuras relacionadas con el tema son el Desistimiento y el Delito Imposible.

- Desistimiento.- Cuando el Sujeto Activo suspende espontáneamente los actos tendientes a cometer el delito o impide su consumación, no se le castiga.
- Delito Imposible.- El agente realiza actos encaminados a producir el delito, pero éste no surge por no existir el bien jurídico tutelado, por no incurrir el presupuesto básico indispensable o por falta de idoneidad de los medios empleados.

 Delito Putativo.- También llamado delito imaginario, consiste en actos tendientes a cometer lo que el Activo cree que es un delito, pero en realidad no lo es.

4.7 ELEMENTOS DEL DELITO Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS.

En líneas anteriores ya se hizo referencia a este tema pero ahora se analizarán un poco más a fondo todos y cada uno de los Elementos del Delito así como sus aspectos negativos. El adecuado manejo de los Elementos del Delito permite entender y aún comprender en la práctica cada delito, lo cual constituye la columna vertebral del Derecho Penal.

Los Elementos del Delito son las partes que la integran (dicho de otra manera, éste existe en razón de existir los Elementos), a saber:

- Conducta.- Es un comportamiento humano voluntario, activo, o negativo, que produce un resultado.
- Tipicidad.- Es la adecuación de la Conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal.
- Antijuridicidad.- Es lo contrario a Derecho.
- Imputabilidad.- Es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal; el Sujeto tiene que ser Imputable para ser Culpable.

- Culpabilidad.- Es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la Conducta realizada.
- Punibilidad.- Es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma.
- Condicionalidad Objetiva.- Está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el Delito.
 Algunos las consideran como requisitos de procedibilidad; otros las consideran como circunstancias o hechos adicionales, exigibles: y otros lo creen un auténtico Elemento del Delito.

Los Elementos del Delito son los aspectos positivos, a cada uno de los cuales corresponde uno negativo, que viene a ser la negación de aquél; significa que anula o deja sin existencia al positivo y, por tanto, al Delito:

- Ausencia de Conducta.- La Conducta no existe, por tanto, da lugar a la inexistencia del Delito.
- Atipicidad.- Es la no adecuación de la Conducta al tipo penal, lo cual da lugar a la no existencia del Delito.
- Causas de Justificación o Licitud.- Son las razones o circunstancias que el legislador consideró para anular la Antijuridicidad de la Conducta Típica realizada, al considerarla lícita, jurídica o justificativa.
- Inimputabilidad.- El ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del Derecho Penal.

- Inculpabilidad.- Es la falta de reprochabilidad ante el Derecho
 Penal, por falta la voluntad o el conocimiento del hecho.
- Excusas Absolutorias.- Constituyen la razón o fundamento que legislador consideró para que un Delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de Punibilidad.
- Ausencia de Condicionalidad Objetiva.- La carencia de las Condiciones Objetivas hace en que el Delito no se castigue; de hecho, viene a ser una especie de Atipicidad.

4.8 PRESUPUESTOS DEL DELITO.

Los Presupuestos del Delito son considerados por algunos autores como las circunstancias jurídicas o de hecho, cuya existencia debe ser previa a la realización del Delito. Se pueden clasificar en:

- Generales.- Cuando necesariamente deben concurrir para la configuración de cualquier Delito pues su ausencia implica la imposibilidad de integrarlo; se consideran como tales al Sujeto Activo, al Sujeto Pasivo, y al Bien Jurídico Tutelado.
- Especiales.- Se estiman como tales a las condicionantes de existencia de un Delito concreto y cuya ausencia puede originar la no aparición del Delito.

4.9 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.

1.- EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD.

- a) *Crímenes.* Son aquellas violaciones a la Ley, que lesionan Derechos Naturales, la vida, la libertad, etc.
- b) Delitos.- Son aquellas violaciones o derechos derivados del contrato social.
- c) Faltas o Contravenciones.- Son aquellas infracciones cometidas a los reglamentos de policía y buen gobierno.

En nuestra legislación penal mexicana, carece de interés actual está clasificación tripartita. Nuestro Código Penal del Estado, únicamente cataloga los delitos en general, que son aquellos que protegen intereses de carácter colectivo.

2.- SEGÚN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE.

- a) Acción.- Esto se cometen mediante un comportamiento positivo,
 con ello se viola una Ley prohibitiva.
- b) *Omisión.* Consiste en la no ejecución de algo ordenado por la Ley.

Los Delitos de Omisión suelen dividirse en Delitos de Simple Omisión y de Comisión por Omisión.

Los Delitos de Simple Omisión, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzca.

Los Delitos de Comisión por Omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inactividad se producen resultado material.

En los Delitos de Simple Omisión, ayuna violación jurídica y un resultado puramente formal; en tanto que en los Delitos de Comisión por Comisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material.

3.- POR EL RESULTADO.

- a) Delitos Formales.- En esta clase de Delitos, la realización de la conducta refiere íntegramente el Tipo Legal, sin producir un resultado material externo, perceptible a los sentidos.
- b) Delitos Materiales.- Son aquellos que para su integración requieren
 la producción de un resultado material.

4.- POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

- a) De Lesión.-Son aquellos que causan un daño cierto y efectivo en el bien jurídico que la norma penal tutela.
- b) De Peligro.- Son aquellos que amenazan causar un daño efectivo al bien jurídicamente protegido.

5.- POR SU DURACIÓN.

- a) Instantáneos.- Son aquellos que se consuman mediante la realización de una sola conducta y en forma momentánea.
- b) Permanentes.- Aquél en que la acción que lo consuman crea un estado delictuoso que se prolongan el tiempo mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial, es la persistencia de la acción y del resultado. Gráficamente, el Delito Instantáneo se representa por un punto y el Permanente por una línea.
- c) Con Efectos Permanentes.- Son aquellos en los cuales el resultado dañoso perdura en el tiempo.

 d) Continuos.- En este Delito, serán varias acciones y una sola lesión jurídica. Es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución.

6.- POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

- a) Doloso.- Estado se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico.
- b) Culposo.- En éste, no se quiere resultado penalmente tipificado, pero surge por elaborar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común.
- c) *Preterintencional*.- Aquí, el resultado va más allá de lo que el sujeto pretendía hacer.

7.- UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES.

- a) Unisubsistentes.- Éste se dará en un solo acto.
- b) Plurisubsistentes.- Es el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados, bajo una sola figura.

8.- ATENDIENDO A LA UNIDAD O PLURALIDAD DE SUJETOS QUE INTERVIENEN PARA EJECUTAR EL HECHO DESCRITO EN EL TIPO.

- a) Unisubjetivos.- Es suficiente para colmar el tipo, la actuación de un solo sujeto.
- b) Plurisubjetivos.- En éste, se requiere necesariamente, en virtud de la descripción típica, la concurrencia de dos conductas para integrar al tipo.

9.- POR LA FORMA DE PERSECUCIÓN.

- a) De Querella.- Este tipo de Delitos sólo pueden perseguirse, si así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes.
- b) De Oficio.- Son aquellos en los que la autoridad, previa denuncia, está obligado actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos.

10.- EN FUNCIÓN DE LA MATERIA.

 a) Comunes.- Son aquellos que se formulan leyes dictadas por las legislaturas locales.

- b) Federales.- Se establecen en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.
- c) Oficiales.- Son los que comete un empleado funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
- d) Del Orden Militar.- Son los que afectan la disciplina del Ejército.
- e) Políticos.- Son aquellos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes.

11.- CLASIFICACIÓN LEGAL.

En el Código Penal de 1931, en el libro segundo, se reparten los delitos en 23 títulos, a saber:

- Delitos contra la Seguridad de la Nación.
- Delitos contra el Derecho Internacional.
- Delitos contra la Humanidad.
- Delitos contra la Seguridad Pública.

Delitos contra la Autoridad. Delitos en materia de Vías de Comunicación. Delitos contra la Salud. - Delitos contra la Moral Pública y Revelación de Secretos. Delitos cometidos por Servidores Públicos. Delitos cometidos en la Administración de Justicia. Delitos contra la Economía Pública. Delitos Sexuales. Delitos en materia de Inhumaciones y Exhumaciones. Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas. Delitos contra el Honor, Privación de Libertad y otras Garantías. - Delitos contra el Estado Civil y Bigamia. Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal.

El Código Penal para el Estado de Guanajuato, en su parte especial del Libro Segundo, hace referencia las siguientes secciones:

- Delitos contra el Estado.
- Delitos contra la Sociedad.
- Delitos contra la Familia.
- Delitos contra las Personas.
- Delitos en Materia Electoral.
- Delitos contra la Ecología.

4.10 POLÍTICA CRIMINAL.

La Política Criminológica (también llamada Política Criminal) es, tradicionalmente, la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal y de la criminalidad, así como de la reacción social hacia ellos, en el intento de evitarlos en forma preventiva, y cuando esto no sea posible, reprimiéndolos.

Respecto a la denominación "Política Criminal", se debe mencionar que no es un término adecuado pues el descrédito mundial en que ha caído la política (vocablo que ya es sinónimo de "juego sucio"), aunado al adjetivo "criminal"; hace sospechar que se está haciendo referencia a una política que es criminal, es decir, la actividad antisocial de funcionarios públicos o de un gobierno, lo que por otra parte no es tan extraño en la actualidad. En lo que se refiere al adjetivo "criminal", éste se utiliza como sinónimo de criminoso, por lo que algunos autores prefieren usar el término anticriminal.

Sin embargo, en algunas reuniones científicas se decidió utilizar el término "Política Criminal" para designar al conjunto de medidas prácticas que el Estado debe tomar para prevenir la criminalidad. La Política Criminológica, por su parte, sería la aplicación de los conocimientos criminológicos en la prevención general y especial de las conductas antisociales.

Así, hemos afirmado que el crimen es una amenaza para la salud pública; y por crimen no entendemos única y exclusivamente aquellos hechos tipificados por un Código Penal, sino por el contrario, lo entendemos en el sentido más amplio, en su sentido de conducta antisocial. Es así que los hechos que alteran la paz, la seguridad y la salud públicas, deben estudiar así como una expresión de Patología Social.

Actualmente, la Política Criminológica busca, con gran ambición, enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo nacional.

En materia de Derechos de Autor, el Estado se ha visto imposibilitado y hasta rebasado (a pesar de las múltiples estrategias y planes planteados) por este tipo de delitos que causan un daño no sólo el titular de la propiedad intelectual, sino a toda la industria que se dedica a la producción o reproducción de obras literarias, discográficas, videográficas, entre otras, dado que día a día se dejan a miles de personas sin empleos, y por ende, la disminución de empresas que han tenido que cerrar a causa de este delito. Se justifica el hecho de que a diferencia de otros delitos de tipo patrimonial, no se sanciona al destinatario final, que es el consumidor, que es quien hace posible que este tipo de delitos se sigan cometiendo y además vayan en aumento.

Es por eso que a continuación propondré una figura típica que pudiera servir para evitar que este tipo de delitos se sigan cometiendo al establecer un nuevo tipo penal que castigue al consumidor o comprador de obras tuteladas por los Derechos de Autor.

4.11 DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA FIGURA TÍPICA PROPUESTA.

Todo lo tratado en los capítulos y temas anteriores de la presente tesis es útil, para tener un panorama general de lo que se busca conseguir con este estudio metódico y nos ha encaminado a desembocar en el tema principal que es mi propuesta para crear un nuevo tipo penal tendiente a proteger a los Derechos de Autor.

Si bien ya existe un tipo de regulación para los Derechos de Autor (misma que se encuentra contenida en el Código Penal Federal y en la Ley Federal de Derechos de Autor) sólo se castiga a quien la produzca, distribuya, venda, almacene, transporte, fabrique, especule, o arriende este tipo de material, dejando de lado a quien tiene el destino final de dicha mercancía, que es el consumidor o comprador.

Es por eso que con el nuevo tipo penal –que propongo- se sancione penalmente a quien adquiera este tipo de material que por sí, es considerado fuera de toda norma legal por reproducirse en forma ilícita; esto es sin la autorización de quien legalmente tiene el derecho.

A continuación se propone la descripción legal del delito, así como todos los elementos que integrarían el tipo penal en el que deberá encuadrarse la conducta propuesta.

"Se impondrá prisión de uno a cuatro años y de quinientos a cinco mil días multa a

quien a sabiendas, por sí o por interpósita persona, adquiera por medio de un pago,

obras ilícitamente reproducidas y tuteladas por los Derechos de Autor".

4.11.1 ELEMENTOS DEL DELITO.

1.- Presupuesto de la Conducta: Saber que la mercancía que se

adquiere ha sido reproducida ilícitamente.

2.- Sujeto Activo: Indeterminado.

3.- **Sujeto Pasivo:** Los titulares de los derechos de Obras Intelectuales.

4.- Conducta: Adquirir obras tuteladas por los Derechos de Autor

reproducidos ilícitamente.

5.- *Finalidad*: Obtener una ventaja ilícita.

4.11.2 CARACTERÍSTICAS DEL DELITO.

1.- Sanción:

Corporal: Admite libertad provisional.

108

Pecuniaria: De quinientos a cinco mil días multa.

- 2.- *Tentativa*: No admite Tentativa punible.
- 3.- Bien Jurídico Tutelado: Los Derechos de Autor.
- 4.- *Forma de Persecución*: Por Querella de Parte.
- 5.- Forma de Culpabilidad: Dolosa.
- 6.- <u>En Cuanto a los Sujetos que Intervienen</u>: Unisubjetivo o Plurisubjetivo.

CONCLUSIÓN

A pesar de que a últimas fechas el Estado ha realizado innumerables operativos y procedimientos tendientes a luchar en contra de la comercialización de mercancía apócrifa y de las personas que se encuentran detrás de dicha venta, obteniendo grandes resultados, lo cierto es que no han reprimido del todo la venta de dicha mercancía; esto se debe, por una parte, al grave estado de necesidad en que se encuentran las personas debido a la falta de generación de fuentes de empleo, que los obliga a optar por una salida fácil y rápida para tratar de solucionar sus problemas económicos, y por otra parte, a que quienes compran esa mercancía no reciben un castigo acorde a su conducta, pues aunque doctrinalmente se considera que compran robado, a diferencia de otros delitos patrimoniales, no se les castiga. Con esta afirmación no soslayo el hecho de que el crimen organizado se encuentra inmerso en éstas actividades.

A través del estudio metódico y la investigación realizada en el presente trabajo de tesis, puedo concluir que con la propuesta de este nuevo tipo penal espero que se pueda evitar, o en su defecto reprimir, la conducta de las personas que adquieren obras que han sido reproducidas en forma ilícita y que dañan sobremanera a la industria literaria, videográfica, fonográfica, etc.

Es por eso que, al llegar al final de este trabajo, y respondiendo a la pregunta que me plantee al principio de esta labor, considero que

efectivamente sí debe sancionarse al adquirente de obras reguladas por los Derechos de Autor que hayan sido reproducidas en forma ilícita.

Espero, además, que la presente propuesta pueda tener repercusión en el espíritu de los legisladores al intentar despertar el valor de la justicia, intrínseco en ellos, para que se luche en forma más efectiva contra este tipo de conductas ilícitas y baje el índice delictivo que tanto está dañando a la economía del país.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "DERECHO ADMINISTRATIVO" 8a. ed. Ed. Porrúa. México. 1988. Tomo I p.p. 955. Tomo II p.p. 897.
- AMUCHATEGUI REQUENA, I. GRISELDA. "DERECHO PENAL" 2ª. ed. Ed. Oxford. México. 2001. p.p. 503.
- ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO. "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO" Ed. Oxford. México. 2000. p.p. 395.
- **BAQUEIRO ROJAS, EDGAR.** "DERECHO CIVIL" Volumen 1. Ed. Harla. México. 1997. p.p. 484.
- **BONNECASE, JULIEN.** "DERECHO CIVIL" Volumen 1. Ed. Harla. México. 1997. p.p. 484.
- <u>CASTELLANOS TENA, FERNANDO.</u> <u>"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"</u> 41ª. ed. Ed. Porrúa. México. 2000. p.p. 363.
- <u>CASTREJÓN GARCÍA, GABINO EDUARDO.</u> <u>"EL DERECHO MARCARIO Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL"</u> 3ª. ed. Ed. Cárdenas. México. 2003. p.p. 443.
- JALIFE DAHER, MAURICIO. "CRÓNICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL" Ed. SISTA. México. 2000. p.p. 508.
- JALIFE DAHER, MAURICIO. "USO Y VALOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL" Ed. Gasca-SICCO. México. 2004. p.p. 223.
- KELSEN, HANS. "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y EL ESTADO" Ed. UNAM. México. 1988. p.p. 477.
- <u>LOREDO HILL, ADOLFO.</u> <u>"DERECHO AUTORAL MEXICANO"</u> 2ª. ed. Ed. Jus. México. 1990. p.p. 259.
- MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I. "DERECHO ADMINISTRATIVO" Primer y Segundo Curso. 4ª. ed. Ed. Oxford. México. 2001. p.p. 339.
- MOTO SALAZAR, EFRAÍN. "ELEMENTOS DE DERECHO" 45ª. ed. Ed. Porrúa. México. 2000. p.p. 452.
- <u>PEREZNIETO CASTRO, LEONEL.</u> <u>"INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO"</u> 4ª. ed. Ed. Oxford. México. 2002. p.p. 356.
- PETIT, EUGENE. Ed. Edesa. p.p. 372. "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO"

<u>PORRÚA PÉREZ FRANCISCO.</u> <u>"TEORÍA DEL ESTADO"</u> 20^a. ed. Ed. Porrúa. México. 1985. p.p. 525.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "CRIMINOLOGÍA" 19ª. ed. Ed. Porrúa. México. 2004. p.p. 555.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" Tomo II. 24ª. ed. Ed. Porrúa. México. 1993. p.p. 507.

SANTOYO RIVERA, JUAN MANUEL. "INTRODUCCIÓN AL DERECHO" 3ª. ed. Ed. Yussim. México. 2000. p.p. 256.

SERRA ROJAS, ANDRÉS. "DERECHO ADMINISTRATIVO" 13^a. ed. Ed. Porrúa. México. 1985. Tomo I - p.p. 849. Tomo II - p.p. 749.

VILLALOBOS, IGNACIO. "DERECHO PENAL MEXICANO" 2ª. ed. Ed. Porrúa. México. 1960. p.p. 420.

LEGISLACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE. 15^a. ed. Ed. ISEF. México. 2005. p.p. 131.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE. Ed. Anaya. México. 2005. p.p. 232.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR VIGENTE. Ed. McGraw-Hill. México. 2005. p.p. 157.

<u>DISTRITO FEDERAL.</u> <u>CÓDIGO CIVIL VIGENTE.</u> Ed. DELMA. México. 2005. p.p. 264.